

Borradores, minutas y traslados del tratado de 1146 entre Alfonso VII y la república de Génova *

Drafts, minutes and authentic copies of the 1146 treaty between Alfonso VII and the Genoese

Miguel CALLEJA-PUERTA

Doctor en Historia, Profesor Titular de Universidad. Departamento de Historia – DocuLab, Universidad de Oviedo, C/ Amparo Pedregal s/n, 33011, Oviedo

C. e.: mcalleja@uniovi.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6683-2377>

Recibido: 21/06/2022. Aceptado: 26/12/2022.

Cómo citar: Calleja-Puerta, Miguel, «Borradores, minutas y traslados del tratado de 1146 entre Alfonso VII y la república de Génova», *Edad Media. Revista de Historia*, 2023, nº 24, pp. 293-340.

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.24.2023.293-340>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](#). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](#).

Resumen: El acuerdo para planificar la conquista de Almería que establecieron en 1146 la república de Génova y el rey Alfonso VII de Castilla se conoce a través de varios pergaminos repartidos por distintos archivos, desde Génova a San Petersburgo. El propósito del artículo es aclarar la génesis y tradición textual de estos documentos; mediante su análisis diplomático, se demuestra una secuencia compleja que arranca en un borrador, pasa por una minuta y termina en una copia certificada notarial. Todo ello supone un testimonio excepcional de la elaboración de documentos en las cancillerías del siglo XII, y permite ver cómo se van generando mecanismos de producción documental tan meticulosos como complejos, que han dejado muy pocas huellas en los archivos.

Palabras clave: Génesis documental; Tradición diplomática; Borrador; Minuta; Copia notarial.

Abstract: The agreement to plan the conquest of Almería established in 1146 between the Republic of Genoa and King Alfonso VII of Castile is known through various parchment documents scattered across different archives, from Genoa to Saint Petersburg. The aim of this paper is to clarify the genesis and textual tradition of these documents. Diplomatic analysis allows us to reconstruct a complex sequence that starts with a draft, follows with a protocol and ends with an authentic

* Proyecto de Investigación I+D+i “Notariado y construcción social de la realidad. Hacia una codificación del documento notarial (siglos XII-XVII)” (ref. PGC2018-093495-B-I00), financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y FEDER-Una manera de hacer Europa.

copy. This set of documents represents an exceptional testimony of the issuing of charters in twelfth-century chanceries, and shows the development of issuing procedures as meticulous as complex, which have generally left very few traces in historical archives.

Keywords: Issuing; Textual tradition; Draft; Protocol; Notarial copy.

Sumario: Introducción; 1. La campaña de Almería; 2. Un borrador para la negociación; 3. De la minuta al traslado notarial; 4. Conclusión; 5. Edición diplomática.

Summary: Introduction; 1. The Almería Campaign; 2. A draft for negotiation; 3. From the draft to the notarial copy; 4. Conclusion; 5. Diplomatic edition.

INTRODUCCIÓN**

Los estudios sobre la elaboración y la transmisión de los documentos diplomáticos han conocido en las últimas décadas un desarrollo desigual. Las investigaciones que se ocupan de la génesis documental suelen recrear el cuadro institucional en el que se confeccionan los documentos; pero, a falta de textos normativos, y ante la mera evidencia de los documentos conservados, las posibilidades de recomponer el procedimiento de su elaboración son limitadas y, como resultado, estos estudios son bastante escasos. Mayor interés ha despertado en los últimos años la edición y estudio de alguno de los resultados materiales del proceso que conduce a la producción del original, particularmente los registros, y más recientemente una amplia gama de documentos administrativos que empiezan a conceptualizarse como *escrituras grises*. Por encima de esto, y en el marco más amplio de los estudios sobre la memoria en las sociedades del pasado, muchas investigaciones en las décadas recientes se han ocupado de lo que ocurre una vez expedido el documento, hasta el punto de que se ha podido hablar de una *revolución copernicana* en los estudios sobre de la tradición documental¹.

En contraste con lo anterior, es muy poco aún lo que se sabe sobre la expresión más simple de los documentos preparatorios que conducían a la elaboración del original finalmente validado. De hecho, en los estudios al uso a menudo se mezclan las categorías con que se definen estos estadios

** Agradezco al Dr. Nikita Komochev y a D^a Aleksandra V. Čirkova la ayuda proporcionada en 2017 para conseguir una reproducción del de la Academia de Ciencias, así como las atenciones de Valentina Sonzini en la obtención en 2020 de la copia del Liber A de la Biblioteca Universitaria di Genova. En aplicación de las medidas publicadas por el Ministerio de Ciencia e Innovación el 10 de marzo de 2022, no ha podido requerirse autorización para la reproducción de los manuscritos originales.

¹ Guyotjeannin y Morelle, «Tradition et réception», p. 371.

iniciales, y resulta difícil reducir a una secuencia clara los diversos vocablos que, en distintas oficinas y distintas tradiciones historiográficas, han ido definiendo y valorando estas piezas². Aunque desde la perspectiva diplomática se ha intentado dar a estos términos una definición unívoca, aplicable en distintos tipos de oficinas y extrapolable a idiomas variados, no es raro que en obras generales se hable en sentido genérico de borradores, reservando para la idea de *minuta* un sentido más técnico en el ámbito del notariado³. En este trabajo utilizaremos las definiciones del *Vocabulaire internationale de la diplomatie*, entendiendo que un borrador es un proyecto informal de redacción de un texto que puede ser objeto de correcciones; y entenderemos que la minuta es la primera redacción del documento que incluye ya todas las correcciones previas, sirve de matriz para la expedición o sucesivas reexpediciones del documento y es, por tanto, objeto de un mayor interés por su conservación⁴.

La escasez extrema de evidencias hace que la historia de estos textos preparatorios aún se conozca muy mal. Distintos indicios apuntan a que la elaboración de algunos documentos pontificios comenzaba con la redacción de borradores desde el siglo XII⁵; a partir del siglo XIII, la normativa de la cancillería ya se refiere explícitamente a borradores y minutas como instrumentos de uso habitual. Los ejemplos recuperados demuestran que sirvieron a la redacción de tipos documentales variados, y en los casos avanzados se observa la participación de varias manos en su elaboración, muestra por tanto de organizaciones burocráticas complejas. Aun así, el análisis formal de aquellos borradores que han sido estudiados pone de manifiesto generalmente el uso de soportes modestos, escrituras de pequeño módulo, uso extenso de las abreviaturas y limitación de las

² Tessier, *La Diplomatie*, pp. 56-57.

³ Por ejemplo, Van Caenegem, *Introduction aux sources*, pp. 108-110.

⁴ Cárcel Ortí (ed.), *Vocabulaire internationale de la Diplomatie*, pp. 88-89. Guyotjeannin, Pycke y Tock, *Diplomatique médiéval*, p. 39. Nótese, no obstante, que el *Vocabulaire* ofrece dos definiciones; la primera, que se acaba de extractar, figura en el capítulo de la tradición documental, y subraya además su originalidad (*minute originale*) y su conservación en los archivos del otorgante; hay, sin embargo, una segunda definición en el capítulo de la expedición de los documentos (pp. 88-89), y aquí ya se enfatiza su cronología bajomedieval, su aligeramiento de fórmulas de estilos y el etceterado de sus cláusulas.

⁵ Kehr, «Die Minuten von Passignano»; Ramackers, «La minute d'un mandement»; Cheney y Cheney, «A draft decretal»; Battelli, «Una supplica ed una minuta»; Linehan, «A papal constitution»; Barraclough, «Minutes».

expresiones formularias; todo ello contribuye a definirlos, por tanto, como materiales efímeros que no estaban destinados a la conservación permanente y que por ello resultan tan inhabituales en los archivos⁶.

Fuera de la cancellería pontificia, el número de ejemplos conservados es aún menor, y su cronología rara vez es anterior al 1200. Entre las oficinas eclesiásticas se han encontrado en esa época borradores de sentencias en los que se observan correcciones interlineares⁷. En las cancellerías soberanas, se localizan también algunos ejemplos muy dispersos. Se conoce su uso al menos en la de Felipe Augusto⁸; y si se contempla el caso inglés y su masiva producción de documentos en el siglo XII, parece claro que los problemas son más de conservación que de producción⁹. En el caso concreto de tratados diplomáticos como el que nos ocupa, los primeros ejemplos que conocemos se hacen esperar a principios del siglo XIV¹⁰.

Por consiguiente, el hecho de que estos escritos preparatorios no estuviesen destinados a la preservación condiciona totalmente nuestra percepción del proceso, que aparece así extremadamente sesgada por los azares archivísticos; y solo de este modo se explica que se hayan conservado sucesivas fases de redacción para negocios de relativamente poca trascendencia. Es lo que ocurre, por ejemplo, con cierta modesta donación a la leprosería de Gante en 1183-84 de la que queda el original y dos borradores, y donde los cambios se centran en la sustitución de expresiones vulgares por vocabulario técnico¹¹. En suma, piezas conservadas por azar como botón de muestra de un naufragio masivo.

Sobre esas bases, el propósito de este trabajo es contribuir a un mejor conocimiento del proceso de elaboración de los documentos diplomáticos mediante un estudio de caso que se sustenta en una inhabitual secuencia de testimonios para un mismo asunto: un borrador lleno de correcciones, la minuta (casi) definitiva previa a la extensión del original –que se ha perdido–, y por último una copia certificada notarial del tratado

⁶ Bouïard, *Manuel de Diplomatie*, p. 83.

⁷ Por ejemplo, en el arzobispado de Canterbury, según la publicación de Cheney, *English bishops' chanceries*, nº 9, pp. 157-9.

⁸ Publicó uno de Luis IX Nortier, «État préparatoire».

⁹ A pesar del enorme número de documentos de Enrique II que se conservan, su editor sostiene que el procedimiento de su elaboración sigue siendo en buena medida desconocido (Vincent, «Regional Variations», p. 71).

¹⁰ Johnson, «A Preliminary Draft».

¹¹ Verhulst, «Twee oorkonden».

diplomático que establecieron la república de Génova y el rey Alfonso VII de Castilla (1126-1157) en el otoño de 1146, con vistas a la campaña militar que desarrollaron con éxito en el verano siguiente contra la rica ciudad islámica de Almería. El hecho de que se trate de un documento que es fruto de una negociación entre dos partes añade matices interesantes a la comprensión de estos documentos preparatorios.

El contexto histórico es bien conocido y los testimonios documentales llevan mucho tiempo publicados. El texto del tratado que se conserva en Génova, que es una copia certificada notarial, ya fue dado a la imprenta en 1936 por C. Imperiale di Sant'Angelo, y ha sido objeto de una nueva edición en el contexto de la edición integral de los *libri iurium*¹². Por su parte, los dos documentos que se conservan en San Petersburgo ya fueron publicados en 1983 por D.S. Chervonov¹³, y luego caracterizados como minutas del tratado por Emilio y Carlos Sáez, que las reeditaron en 1993 sin perder de vista los ejemplares genoveses¹⁴. Estaba pendiente, sin embargo, el cotejo y análisis conjunto de todas estas piezas desde el punto de vista de la génesis, que es lo que aquí se ofrece.

Por consiguiente, este trabajo no persigue ampliar un corpus de tratados ya conocido y que ya cuenta con sólidos acercamientos desde la perspectiva diplomática¹⁵, sino entender el proceso de elaboración de un documento que fue fruto de las relaciones entre dos espacios políticos cuyas cancillerías estaban en pleno proceso de desarrollo, y con ello ampliar el conocimiento sobre los escritos preparatorios de los documentos públicos de los que casi todo lo que se sabe corresponde a la cancillería pontificia.

Más aún, poder analizar varios estadios sucesivos de elaboración del texto definitivo permite atisbar los puntos complejos de la negociación, y las incertidumbres y las dudas en la redacción, que se pueden seguir con facilidad mediante la edición de los textos a tres columnas que se ofrece al final del estudio. Con ello se pone de manifiesto que, más allá del sentido ritual que se quiera atribuir a documentos que a menudo se ven como actos de comunicación simbólica, las nuevas oficinas del siglo XII ya ponían un

¹² Imperiale di Sant'Angelo, *Codice diplomatico*, nº 167, pp. 206-209; Bibolini, *I Libri Iurium*, nº 932, pp. 3-6.

¹³ Chervonov, «Dve neizvestnye», pp. 336-341.

¹⁴ Sáez y Sáez, *El fondo español*, nº 10, pp. 67-70. Véase también Likhacheva: *Katalog vystavki*, p. 206; Ginev, Klimanov y Probedimowa, *Rossijskaja i zarubezhnaja*, pp. 411-446; «Zwuchat lish' pis'mena...», p. 262.

¹⁵ Calleri y Rovere, «Genova e il Midi».

profundo cuidado en llegar a una versión aceptable para las partes, que solo después de largos trabajos preliminares terminaba convirtiéndose en un escrito provisto de una validación cada vez mejor formalizada.

1. LA PREPARACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ALMERÍA

La Almería islámica, situada sobre el Mediterráneo en el extremo suroriental de la Península Ibérica, era a mediados del siglo XII una de sus mayores ciudades, que de hecho aparece citada a menudo en las fuentes cristianas por sus productos textiles de elevada calidad. En el contexto de la Segunda Cruzada, su conquista en 1147 fue el punto en el que los intereses comerciales de la república de Génova se articularon con el empuje bélico de los reinos cristianos peninsulares¹⁶.

Alfonso VII había fortalecido su poder al retomar la iniciativa militar en la frontera musulmana; y en ella obtenía una fuente continuada de riqueza y autoridad que tuvo uno de sus momentos culminantes en 1135, cuando se coronó en León y empezó a usar el título de emperador. Almería estaba aún lejos de sus dominios, pero era la base de expediciones que asaltaban barcos en el Mediterráneo, esclavizaban a sus tripulantes y llegaban a las costas atlánticas¹⁷.

Por su parte, la acusación de piratería era también el primer argumento que aducía para la campaña el cónsul genovés Caffaro, cuya obra narrativa es la fuente fundamental por la que se conoce este episodio¹⁸, aunque hacía ya más de medio siglo que los mercaderes genoveses venían consiguiendo privilegios comerciales en el Mediterráneo, tanto en puertos cristianos como musulmanes¹⁹. En 1146 lanzaron un primer ataque militar que afectó al menos a la isla de Menorca y a la ciudad de Almería; y en ese año se produjeron también sus negociaciones con Alfonso VII. De forma

¹⁶ Constable, «Second crusade»; Barton, «Forgotten Crusade»; Constable, «Genoa and Spain».

¹⁷ Se encuentran testimonios sobre esos ataques en los milagros de Santiago que traducen Moralejo, Torres y Feo, *Liber Sancti Iacobi*, milagro VII, pp. 434 y XXII, p. 381; para su paso a Portugal, Galicia y Asturias, Maya Sánchez, «Chronica Adefonsi Imperatoris», II, 107, pp. 246-247.

¹⁸ Belgrano, *Annali genovesi*, p. 33 ss., así como el relato específico de las campañas en Almería y Tortosa, en pp. 77-89.

¹⁹ Con carácter general, Constable, «Genoa and Spain»; no es extraño, por tanto, que el arzobispo Gelmírez recurriera a artesanos ligures –y también pisanos– cuando se propuso armar barcos propios (Falque Rey, *Historia Compostellana*, I, 103, p. 175, o II, 21, p. 262).

complementaria, el impulso pontificio imprimió un nuevo carácter al proyecto: el papa Eugenio III asoció la campaña a las de Luis VII y Conrado III en Oriente; y en abril de 1147, mientras llamaba a la cruzada, recordó también los triunfos militares que estaba obteniendo el rey castellano²⁰. El propio Caffaro declara que la campaña se organizó *per apostolicam sedem a Deo moniti et vocati*²¹.

Del lugar y los protagonistas de las negociaciones se sabe algo a través de la *Chronica Adefonsi imperatoris*, que cuenta cómo los legados de Génova se dirigieron al Emperador mientras éste asediaba Córdoba²². Siguiendo su itinerario, eso debió ocurrir entre el 10 de mayo, en que estaba cerca de Toledo *imperatore ibi residente et fixis tentoriis, suum exercitum expectante*²³, y el 19 de agosto, en que ya estaba de vuelta en Toledo *post reditum fossati quo prenominatus imperator principem Maurorum, Abinganiam, sibi vassallum fecit, et quandam partem Cordube depredavit cum mesquita maiori*²⁴.

Parece claro, en efecto, que el anónimo autor de la crónica del Emperador conoció con cierto detalle el acuerdo que se fraguó en el otoño de 1146. Transmite datos tan precisos como los 30 000 maravedíes que Alfonso VII comprometió a los embajadores genoveses para que acudiesen *cum multis nauibus, uiris, armis, ingeniis sumptibusque* a una campaña que había de terminar antes del mes de agosto siguiente. Y relata asimismo que el monarca envió a continuación al obispo Arnaldo de Astorga como embajador ante el conde de Barcelona y al señor de Montpellier, para sumarlos a la iniciativa²⁵. Es posible que el propio Alfonso VII se haya encargado por las mismas fechas de persuadir al rey de Navarra para que se uniese, pues a mediados de octubre se le encuentra en la frontera entre ambos reinos, *quando imperator uenit ad Tudeion uidere filiam suam, uxorem regis Garsie de Pampilona, ipso rege presente et multis baronibus*

²⁰ Fletcher, «Las iglesias de León», p. 490.

²¹ Belgrano, *Annali genovesi*, p. 79.

²² *Genuensium legati nobiles et facundi ad eum uenerunt hortantes... ad destruendam Almariam* (Maya Sánchez, «Chronica Adefonsi Imperatoris», II, 107, p. 246).

²³ Archivo de la Universidad de Santiago de Compostela, Clero, 1173, *Tumbo de Samos*, fol. 27r-v.

²⁴ Real Academia de la Historia, Colección Salazar, O-16, fol. 501v.

²⁵ Encontramos por última vez al obispo de Astorga en la comitiva regia en febrero de 1146 (Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 3548, nº 13). La siguiente noticia que tenemos de él data del 3 de febrero de 1147, cuando aparece como beneficiario de una donación de Alfonso VII, en la que cabría ver una compensación por su embajada (AHN, Códices, 1195B, 78).

*de Castella et Nauarra*²⁶. En fin, a mediados de noviembre estaba en San Esteban de Gormaz, de nuevo en el corazón de Castilla, y le acompañaban *in curia imperatoris comes Barcinonensis et rex Garsias pro pace et concordia inter se per manum eius firmanda*²⁷.

De los pactos que se pudieron establecer en aquel encuentro entre los soberanos peninsulares no se ha conservado ningún escrito²⁸. Sin embargo, los archivos de Génova sí preservaron durante siglos la memoria de sus alianzas con el conde de Barcelona y el rey de Castilla; y lo hicieron según una práctica común en aquel tiempo, por la que los compromisos de cada una de las partes se expresaban en documentos separados²⁹. Por un lado, están los pergaminos sueltos que contienen los compromisos adoptados por la república de Génova³⁰. Y, en segundo lugar, las obligaciones asumidas respectivamente por el rey de Castilla y el conde de Barcelona, que se han conservado a través de una copia certificada notarial de principios del siglo XIV en uno de los *libri iurium* del *comune*³¹.

El conjunto de los acuerdos castellanos con la república ligur se enriquece con el borrador y la minuta del documento intitulado por Alfonso VII que se han conservado en San Petersburgo, uno en la Academia de Ciencias³², y el otro en la Biblioteca Nacional de Rusia³³. No sabemos cómo ni cuándo llegaron allí; pero, de acuerdo con la mejor conservación de los documentos emanados de sus relaciones diplomáticas, parece verosímil que hayan salido de los fondos del archivo comunal genovés³⁴.

²⁶ Archivo General de Navarra, Códices, D3, *Cartulario de Fitero*, fols. 43v-45r.

²⁷ Archivo de la Catedral de Toledo, A.10.E.1; una referencia similar en Archivo Histórico Nacional, Códices, L595, fols. 97r-98v.

²⁸ Ni siquiera en los bien surtidos archivos del conde de Barcelona, cuyos fondos para esta época han sido publicados por Baiges, Feliu y Salrach, *Els pergamins de l'Arxiu Comtal*.

²⁹ Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», pp. 267-268.

³⁰ Archivio di Stato di Genova, Archivio Segreto, n.2720/20 y 21.

³¹ Biblioteca Universitaria di Genova, ms.B. IX.2 (Liber A), fol. 293r-v.

³² San Petersburgo, Scientific and historical archive of the St. Petersburg Institute of history (Russian Academy of Sciences), Western European section, Collection 13 (Acts and letters of the Kings of Spain XIII-XIX centuries), carp. 290, n° 17.

³³ San Petersburgo, Biblioteca Nacional de Rusia, MS F.992, op. 1, n° 8.

³⁴ Vid. con carácter general Macchiavello y Rovere, «The Written Sources», p. 28.

2. UN BORRADOR COMO REFLEJO DE LA NEGOCIACIÓN

La importancia de los manuscritos de San Petersburgo radica en su aportación al conocimiento de los documentos preparatorios de un tratado diplomático en fecha tan temprana como mediados del siglo XII, que confirma e ilustra la amplia gama de alternativas documentales que se han observado en esta etapa³⁵.

A diferencia de lo que ocurre en Castilla, donde los escasos documentos que reflejan el establecimiento de relaciones diplomáticas muestran en estos años una forma bastante errática³⁶, la serie de tratados genoveses permite ver que por la misma época estaba ya tipificándose un modelo específico para la redacción de los tratados. Su forma canónica terminó siendo un texto en dos partes, cuya unidad quedaba garantizada con un escatocolo al que se añadía la data cronológica, y donde la validación se confiaba al sello y a la carta partida, que podían comparecer juntos o en alternativa³⁷. Pero el tratado entre Génova y el rey de Castilla se encuentra en el estadio inmediatamente anterior, cuando los respectivos compromisos se establecían en documentos separados.

En efecto, el texto que nos interesa ahora contiene los compromisos adoptados por el rey de León y Castilla, cuya génesis se puede trazar con cierto detalle a través de la secuencia de manuscritos que se han conservado. El que creemos que es el primero en esta serie de documentos preparatorios es un pergamino rectangular de 270 x 715 mm, escrito en paralelo a su lado corto y plagado de cancelaciones y añadidos, que en su plica de corte triangular presenta huellas de las correas de las que debió pender un sello, que no se ha conservado (apéndice 1, columna izquierda).

En una primera observación, varios aspectos en apariencia contradictorios dificultan situar esta pieza en un cuadro de tradición del texto del tratado. En principio, la escasez de sus márgenes, el cuidado con que va trazada la escritura principal, o las huellas de haber sido efectivamente sellado, hacen pensar que no fue previsto como borrador, sino como un documento con voluntad de ser definitivo y que de hecho fue efectivamente validado, según atestiguaría el sello. Pero al mismo

³⁵ Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 262.

³⁶ Sanz Fuentes y Calleja Puerta, « Documentos sobre relaciones diplomáticas».

³⁷ Rovere, «Comune e notariato», pp. 236-237. Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», pp. 261-266.

tiempo, la falta de datación³⁸, las numerosas tachaduras y correcciones por parte de una segunda mano, y el lugar de su texto en el cuadro de tradición del tratado revelan su carácter de documento preparatorio que sirvió de documento de trabajo, en el camino hacia el tratado definitivo.

Intitulado por Alfonso VII como *Hyspaniarum imperator*, contiene la serie de compromisos que éste adquiriría con los genoveses. No lleva ninguna suscripción que declare quién fue su autor material, pero la observación de sus caracteres externos ya deja ver que no tiene parecido con los usos habituales de la cancillería castellana de la época, que de hecho ya producía documentos de forma coherente tras su organización diez años atrás. El color blanquecino de este pergamino contrasta con unas membranas que suelen ser mucho más amarillentas; el formato, tan alargado, difiere de una impaginación que suele adoptar proporciones mucho más cuadradas³⁹; y la escritura de la mano principal tampoco se acomoda a ninguno de los escribanos activos en esos años en la oficina del Emperador⁴⁰.

Podría suponerse que fue confeccionado por un escribano genovés, como suele ser común en los tratados diplomáticos de la república marítima⁴¹. Con todo, debe reconocerse que la comparación con estos no es sencilla. Es bien sabido que, en el año clave de 1122, Génova había procedido a una primera ordenación de la burocracia comunal⁴²: al mismo tiempo que el consulado anual, arrancó la cancillería y se nombraron notarios *pro utilitate rei publice*, a cuyo servicio quedaron escribanos encargados de la escrituración y custodia de los documentos del *comune*. Pero también es cierto que lo que empieza entonces es una etapa de experimentación en su organización y sus productos; y que en esta primera fase se recurre alternativamente a unos u otros de los escribanos activos en

³⁸ Habitual en otros borradores, como se observa en Giry, *Manuel de Diplomatique*, p. 11; Battelli, «Una supplica ed una minuta», p. 33; Barraclough, «Minutes», p. 116.

³⁹ Cfr. Calleja Puerta, «La impaginatio».

⁴⁰ Para una revisión pormenorizada de la cancillería castellana de la época, véase Lucas Álvarez, *Las cancellerías reales*. En esta época, y durante bastantes años más, los tratados diplomáticos que se conocen relativos a la Corona de Castilla suelen haberse confeccionado fuera de la cancillería regia (Sanz Fuentes y Calleja Puerta, «Documentos sobre relaciones diplomáticas»).

⁴¹ Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 271.

⁴² Belgrano, *Annali genovesi*, pp. 17-18; Rovere, «Publici testes», pp. 291-293; Rovere, «L'organizzazione burocratica», pp. 104-105 y p. 111.

la ciudad⁴³. A la escasez de los originales de cancillería⁴⁴, se une que sus tratados no suelen llevar suscripción de sus autores materiales⁴⁵; más aún, estos acostumbran a emplear registros de escritura diferenciados que dificultan en extremo su identificación⁴⁶.

Sería necesaria una comparación sistemática con las escrituras de los notarios que en aquellos años trabajaban para el *comune*⁴⁷. Y mientras no se haga este reconocimiento, lo único que puede afirmarse es que el ejemplar analizado comparte la voluntad de solemnidad con otros tratados genoveses próximos en el tiempo⁴⁸: una escritura sentada, con caracteres alargados en las primeras líneas y que presta especial esmero en el trazado de las mayúsculas; y particularmente un texto dividido en varios bloques que quedan separados por generosos espacios en blanco⁴⁹.

La cuestión de los bloques separados es importante y parece obedecer a las necesidades de una escritura en progreso, cuyos términos requerían negociación y de la que se esperaban añadidos antes de llegar a la versión acordada del tratado. En efecto, el documento analizado fue escrito con esmero; pero después fue objeto de una concienzuda *emendatio*, que no tuvo contemplaciones con la perfección formal del texto base y se efectuó de dos maneras distintas. Una de ellas consistió simplemente en raspar o tachar determinadas condiciones de la propuesta primigenia y añadir otras distintas en el espacio entre líneas, ahora con una escritura mucho más ligera que, en algunos puntos, incluso fue objeto de una segunda corrección, de nuevo mediante tachaduras⁵⁰. La otra modalidad de corrección consistió en hacer un signo de reenvío en el texto principal

⁴³ Rovere, «L'organizzazione burocratica», p. 108; Rovere, «Comune e notariato», p. 231.

⁴⁴ Se ha referido a una pérdida total de las escrituras derivadas de su actividad administrativa Macchiavello, «Repertorio dei notai», p. 775.

⁴⁵ No empezarán a hacerlo hasta los años sesenta, según Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 262. Véase también Costamagna, «La convalidazione delle convenzioni».

⁴⁶ Macchiavello, «Repertorio dei notai», p. 781.

⁴⁷ En ese sentido, el análisis gráfico sí ha permitido identificar a los autores materiales de algunos de ellos, reconocidos como excelentes calígrafos, según indican Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 262.

⁴⁸ Como el tratado con Pisa de 1149 según lo describe Puncuh, «La diplomatica comunale», p. 403. En el mismo sentido, para un documento de 1154, Ruzzin, «Notaio, scriba», p. 56.

⁴⁹ Al igual que ocurre en el acuerdo con los marqueses de Ponzone hacia 1135 o el de Marsella de 1154 (Ruzzin, «Notaio, scriba», pp. 57 y 55).

⁵⁰ Encontramos cancelaciones mediante tachado con línea horizontal en otros documentos de Alfonso VII en los que se advirtieron errores de redacción, como AHN, Clero, carp. 962, nº 15, del año 1144.

mediante el trazado de una simple cruz, que luego se desarrolló, con la misma mano que hace todas las enmiendas, en el espacio en blanco entre los dos bloques mayores.

Cuando se pasa al análisis interno del texto, sus concomitancias con otros tratados genoveses de la época abonan la hipótesis de que la diplomacia ligur fue la principal responsable de la redacción, y la convicción crece cuando se observa el estrecho paralelismo con el pacto que por aquellas fechas establecieron con Ramón Berenguer IV como parte de la misma campaña de Almería⁵¹. El vocabulario empleado – *conuentio*, *pactum*– resulta más próximo a los usos genoveses⁵² que a los castellanos, que en los pocos tratados de aquellos años eran más proclives a hablar de *convenientia*, *placitum* o *concordia*⁵³. Y lo mismo ocurre con la estructura del documento. Al igual que otros ejemplos coetáneos⁵⁴, la sencilla intitulación del Emperador da paso de inmediato a un extenso dispositivo donde figuran esencialmente los compromisos del rey castellano. Esos compromisos se expresan como un texto continuo que aún no ha empezado a jerarquizarse con signos de párrafo⁵⁵, pero en nuestra edición hemos procedido a articularlo para facilitar su análisis y también su comparación con el tratado de Barcelona, que permite comprender mucho mejor su génesis.

Del orden en que uno y otro fueron redactados no parece haber duda, toda vez que el tratado de Ramón Berenguer IV declara la existencia previa del pacto con Alfonso VII. A partir de ahí, merece la pena subrayar tanto las semejanzas como las diferencias. Desde luego comparten expresiones comunes del género diplomático, como son el establecimiento de relaciones *bona fide*, *sine fraude*, o la exención de compromisos *iusto Dei*

⁵¹ Ya se refirió a ellos, indicando que “guardan un paralelismo insólito”, Martínez Sopena, «La aristocracia hispánica». Las editan, con un exhaustivo reconocimiento de su tradición textual, Ferrer i Mallol y Riu i Riu, *Tractats i negociacions*, I.1, nos. 51 y 52; y Baiges, Feliu y Salrach, *Els pergamins de l'Arxiu Comtal*, nos. 854 y 855. Ha subrayado el estrecho vínculo entre ambos pactos Vela Aulesa, «La política ibèrica», p. 33.

⁵² Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 259.

⁵³ Así se encuentra en el tratado con Alfonso Enríquez de Portugal en 1137 (Escalona, *Historia del real monasterio*, escr. CLXI, pp. 527-528), o los establecidos con Ramón Berenguer de Barcelona en 1140 y 1151 (Jaca, Archivo Histórico Diocesano, legajo 1, Documentos reales, n. 13; Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, Registros, nº 1, *Liber Feudorum Maior*, fols. 16v-17r).

⁵⁴ Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 267.

⁵⁵ Comenzará esta práctica en la segunda mitad del siglo XII, según Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 263.

*impedimento aut consilio eorum et nostro*⁵⁶. La fórmula dispositiva, *tale pactum et conuentionem uobiscum Ianuenses facio*, es exactamente igual en ambos casos. Y el articulado se repite de forma prácticamente literal en muchos de sus puntos: la protección de los bienes de los genoveses [3], la concesión a estos de un tercio de lo ganado [4], la garantía de no maniobrar contra ese tercio que se extiende a sus sucesores [5], el compromiso de que lo juren sus *homines* [6], la concesión del mismo tercio a la Iglesia genovesa *in spiritualibus* [7], la promesa de alhóndiga, horno, baño y huerta [8]; la garantía de tránsito seguro de los genoveses por sus dominios [9], la exención de derechos de paso [10], el compromiso de no pactar con terceros durante la campaña [13], la obligación de hacer jurar al heredero cuando lo pidan los genoveses [15], la mutua cláusula de saneamiento [16], el compromiso de mantener el pacto salvo causa mayor [17], la garantía de que puedan sustituirle sus hombres en caso de no poder acudir [18] o la cláusula de poder modificarlo de mutuo acuerdo [19].

Sobre ese fondo mayoritariamente común, las diferencias entre el tratado de Alfonso VII y el de Ramón Berenguer IV son menores y se agrupan en dos clases. Lógicamente, algunas se refieren a los distintos compromisos a los que se sujetan el rey castellano y el conde de Barcelona: Alfonso VII se compromete a pagar ciertas cantidades por cada galera que aporte Génova a la campaña [11], cosa que Ramón Berenguer IV no hace en este documento; y también se regulan de forma separada otras cuestiones militares que contemplan distintas intenciones de conquista [12]. En el mismo sentido, hay cambios menores en algunas cláusulas, que pueden afectar al orden de las palabras [8] o ampliarse en algún caso concreto: por ejemplo, la exención de portazgo, peaje y ribaje en Castilla se da *in tota mea terra uel mari* [10], mientras que con Barcelona se concreta que sea *a Rodano usque in occidentem* y se aclara que entra en vigor solo cuando empiece la campaña.

Pero nos interesan más otras variantes, que aportan luz sobre la compleja génesis de estos documentos. Es llamativa, por ejemplo, la forma en que se acordó la campaña militar en [1]. La redacción primigenia del tratado con Alfonso VII empleó la expresión *ero cum exercito meo pro posse*, pero luego fue tachada y modificada entre líneas; el tratado con Barcelona, sin embargo, no refleja esas correcciones y se atiene mayormente a la primera versión del tratado con Castilla:

⁵⁶ Puncuh, «Trattati Genova-Venezia», pp. 134-135; Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 268.

Tratado Génova-Castilla	Tratado Génova-Barcelona
<p>[1] <i>Ita uidelicet quod in futura proxima estate, mediante maio, ero cum exercitu meo pro posse, ^{a proximo mense} madii usque ad alium sequentem mensem madii faciam exercitum pro posse ad Almariam per totum eundem mensem bona fide, sine fraude, ^{et malo ingenio} ero motus eundo ad Almariam cum meo posse primitus in Almaria, deinde ad ceteras partes maritimas Yspaniae, astricto Hyspalim, id est Sibiliae, cum ipsa Sibilia usque ad Tortosam, sicuti concordabor cum consulibus communis Ianue qui in exercitu fuerint et in ^{eodem} exercitu morabor cum Ianuensibus, ^{sicuti concordabor} cum consulibus communis Ianue qui in exercitu fuerint et moram fecerint, nisi remanserit iusto Dei impedimento aut consilio eorum et nostro.</i></p>	<p>[1] <i>Quod in primo reditu vestro ab expedicione imperatoris, antequam Ianuam redeatis, ero cum exercitu meo pro posse, bona fide, sine fraude, primitus in Tortuosa et in aliis maritimis, si ex hoc concordauero cum imperatore et consulibus communis Ianue qui in illo exercito fuerint, et in exercitu morabor cum Ianuensibus qui in illo exercitu fuerint et moram ibi fecerint nisi iusto Dei impedimento remanserit aut consilio eorum et nostro.</i></p>

Lo mismo ocurre, quizá con más claridad, en el artículo [4], que regula el reparto de lo ganado; el de Ramón Berenguer IV copia de forma literal lo pactado por Alfonso VII, pero no incluye la precisión entre líneas con que en un segundo momento se corrigió el tratado con Castilla:

Tratado Génova-Castilla	Tratado Génova-Barcelona
<p>[4] <i>Et habeatis libere et sine omni grauamine terciam partem ciuitatum et locorum cum ^{rebus mobilibus et} eorum pertinentiis, quas uel quae nos insimul ceperimus, aut mihi uel uobis sese reddiderint, duabus partibus mihi retentis.</i></p>	<p>[4] <i>Et habeatis libere et sine omni gravamine terciam partem ciuitatum atque locorum cum eorum pertinentiis et rebus mobilibus quas uel que nos simul ceperimus, aut mihi uel uobis sese reddiderint, duabus partibus michi retentis.</i></p>

Y está por último el artículo [16], que desde luego se adapta al caso y sustituye *dominium imperatoris* por *dominium comitis*, pero añade algo más. Por un lado, copia de forma fiel el modelo del pacto con Castilla, incluso el añadido que se había puesto más abajo con una llamada, y que por tanto ya estaba allí. Y sin embargo, no retiene las tachaduras que recibió aquel (*illis*), que deben de ser posteriores.

Tratado Génova-Castilla	Tratado Génova-Barcelona
<p>[16] <i>Preterea Ianuensis illi qui tenebunt partem illam recognoscent dominium imperatoris et suorum heredum, sic tamen ut partem illam libere et sine grauamine aliquo possideant*</i>, utrisque iuramento ad inuicem detentis.</p> <p>[...]</p> <p><i>*ita ut Ianuenses illi iurent meis heredibus duas partes, et mei heredes communi Ianue illis terciam partem saluare et fideliter defendere bona fide.</i></p>	<p>[16] <i>Preterea Ianuenses illi qui tenebunt partem illam recognoscent dominium comitis et suorum heredum, sic tamen ut partem illam libere et sine gravamine aliquo possideant, ita ut Ianuenses illi iurent meis heredibus duas partes, et mei heredes illis terciam partem saluare et fideliter defendere bona fide.</i></p>

De todo lo antedicho podría concluirse, entonces, que una vez establecido el borrador del pacto con Alfonso VII, los embajadores genoveses pasaron a tratar con el conde de Barcelona; y que lo que llevaban en ese momento y les sirvió como modelo de copia era el ejemplar del pacto con Castilla que ya tenía los añadidos entre los bloques (al menos uno, que enlaza con [16]), pero que aún no había recibido las correcciones hechas a base de tachaduras e interlineados que aún hoy presenta.

Puede añadir nuevos detalles el estudio de la validación de estos documentos, que se sustenta sobre dos bases: en primer lugar una amplia serie de juramentos, y con ello la aposición de un sello. El juramento, que era en aquella época una pieza habitual en los tratados diplomáticos de la república de Génova⁵⁷, también había estado presente en el tratado que

⁵⁷ Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», pp. 268-269. El compromiso de que otros vasallos jurarían a posteriori tampoco es único, y vuelve a encontrarse, por ejemplo, en el pacto que firmaron Génova y Raimundo de Toulouse en 1174.

firmara Alfonso VII con Afonso Henriques Portugal en 1137⁵⁸, pero llamativamente no consta en el de 1140 por el que el Emperador y Ramón Berenguer IV acordaron repartirse el reino de Navarra⁵⁹, con lo que bien podría pensarse que, ante la campaña de Almería, el tratado con Génova se juró más por voluntad genovesa que castellana. Con ello, abundan en la idea de una redacción genovesa las dificultades que experimentó el copista para poner por escrito alguno de los nombres de los fieles del rey, particularmente cuando se refiere a nombres como *Guarsias* o territorios como *Gualicia*, que traducían a grafía unos sonidos que en Castilla nunca se reflejaban de tal modo. Esta parte del documento se divide a su vez en dos bloques de los que luego volveremos a hablar: en primer lugar, los juramentos del Emperador y sus *barones*, y luego una lista de aquellos *qui iurare debent*.

No sabemos si esos juramentos dieron lugar a su vez a documentos escritos⁶⁰. En cualquier caso, el elevado número de los juradores, que pertenecen esencialmente al estamento militar, obliga a pensar que el tratado se negoció en la corte castellana, a la que debieron allegarse los embajadores genoveses⁶¹. La identidad de los que no juraron es además un argumento interesante para aproximar la datación de este pacto sin fecha. En Toledo, el 19 de agosto de 1146, aún acompañaban al Emperador Fernando Pérez de Traba, el mayordomo Ponce de Cabrera, Ramiro Froilaz y Diego Muñoz de Saldaña, así que el juramento tuvo que ser posterior, porque el de estos quedó ya pospuesto para otro momento⁶². La pena es que no conocemos ningún otro diploma de Alfonso VII hasta el 15 de octubre, cuando el rey se había trasladado a la frontera con Navarra. En ese momento ya no le acompañaban aquellos magnates, que quizá habían regresado temporalmente a sus lugares de origen⁶³. En noviembre, cuando está en San Esteban de Gormaz, vuelven a estar a su lado *Fernandus de Galicia*, y el conde Ponce, mayordomo⁶⁴. Por consiguiente, la confección

⁵⁸ Escalona, *Historia del real monasterio*, escr. CLXI, pp. 527-528.

⁵⁹ Jaca, Archivo Histórico Diocesano, legajo 1, Documentos reales, n. 13.

⁶⁰ El archivo de los condes de Barcelona conserva sendos juramentos hechos hacia 1127 por los cónsules Centrago y Caffaro, de dar por acabado cierto conflicto con el conde (Baiges, Feliu y Salrach, *Els pergamins de l'Arxiu Comtal*, nº 606).

⁶¹ Eran normalmente cónsules quienes llevaban a cabo las embajadas diplomáticas, según indica Peri, *Studi sul comune*, p. 85-86.

⁶² AHN, Clero, carp. 962, nº 19.

⁶³ Archivo General de Navarra, Códices, D3, *Cartulario de Fitero*, fols. 43v-45r.

⁶⁴ Archivo de la Catedral de Toledo, A.10.E.1.

del borrador del tratado tiene que quedar comprendida entre estas dos fechas.

Queda por plantear la cuestión del sello. Como ya se ha dicho, este pergamino fue concebido desde el principio para ser sellado, de modo que presenta una generosa plica de forma triangular que está atravesada por tres orificios dobles. En la imagen sobre la que hemos trabajado, estos orificios están unidos por evidentes manchas oscuras que declaran el rozamiento de las correas de las que un sello debió pender durante largo tiempo. No parece dudoso que ese sello fuera el del Emperador, que lo intitula y que así se representaba en un documento elaborado fuera de su cancillería⁶⁵. Aunque el número de sus improntas que se conserva es muy escaso, la más antigua de las conocidas data de diciembre de 1146, más o menos la misma época en la que se estaba redactando este tratado; y algunas huellas de sellos perdidos ya permiten creer que quizá disponía de él desde diez años antes, con frecuencia vinculados a documentos que beneficiaban a instituciones ultrapirenaicas, y fruto quizá de que fuera requerido por personas más proclives a su uso en una época en que la validación de documentos aún no se había convertido en su principal cometido⁶⁶.

En el mismo sentido, también tiene huellas de haber estado sellado el compromiso con Génova de Ramón Berenguer IV⁶⁷, quien parece haber empezado a emplear sello de validación por estas mismas fechas. Y de nuevo resulta llamativo que no haya noticia de uso del sello en los tratados castellano-aragoneses de Tudején (1151) y Lérida (1157)⁶⁸. Si en efecto no lo llevaron, podría pensarse, entonces, que la aposición del sello hubiera sido requerida por la república de Génova, que sí estaba desarrollando una

⁶⁵ Los documentos que incluyen los compromisos de todas las partes van sellados por ambas; cuando se trata de las obligaciones contraídas por una parte, solo figura el sello de ésta (Zagni, «Carta partita, sigillo», p. 9).

⁶⁶ Calleja-Puerta, «Improntas, huellas, confirmaciones». Para las funciones del sello en esta época, Bedos-Rezak, «Medieval Identity», pp. 1513-1516 especialmente.

⁶⁷ Ferrer i Mallol y Riu i Riu, *Tractats i negociacions*, I.1, nº 51; y Baiges, Feliu y Salrach, *Els pergamins de l'Arxiu Comtal*, nº 855.

⁶⁸ Aunque en este caso se trata de copias cartularizadas (Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, Registres, nº 1, *Liber Feudorum Maior*, fols. 16v-17r y 18r-v).

conciencia clara de una documentación comunal singularizada respecto a la notarial⁶⁹, y que había regulado el uso de su bula plúmbea en 1143⁷⁰.

De todo lo antedicho puede concluirse que los embajadores genoveses alcanzaron la corte del rey de Castilla a finales del verano de 1146, quizá en Toledo; y que obtuvieron de Alfonso VII un detallado compromiso de su participación en una campaña que se programó para la primavera de 1147. Un miembro de la embajada genovesa lo redactó en un solemne documento que recogió el juramento de varias decenas de sus barones y al que se apuso el sello del Emperador. Y ese documento, que obviamente quedó en manos de los embajadores genoveses como prenda del acuerdo, sirvió de modelo muy poco después para otro compromiso homólogo de Ramón Berenguer IV de Barcelona.

La historia del texto, sin embargo, no quedó cerrada en este punto. Al fin y al cabo, un tratado diplomático desborda el marco tradicional de expedición de documentos en una cancillería, ya que no se limita a ser emanación directa de la voluntad soberana ni es tampoco una respuesta a una petición de los súbditos⁷¹. Forma parte de su naturaleza el componente pacticio, y no en vano su artículo [19] preveía su posible modificación, a tenor de las necesidades de las partes: *In tota predicta conuenientia possit addi uel minui secundum quod nobis et consulibus Ianuensibus placuerit, uel heredi meo per nosmetipsos uel per legatos nostros*.

En suma, reflejaba un compromiso firme en un momento concreto, había sido caligrafiado con cuidado, desarrollaba fórmulas y formalidades propias de un documento definitivo y tenía elementos de validación⁷². Pero también carecía de elementos fundamentales como la data; y la suma de correcciones a las que fue sometido de forma casi inmediata declara que

⁶⁹ Véase sobre todo Costamagna, «La convalidazione delle convenzioni», passim; Zagni, «Carta partita, sigillo».

⁷⁰ Puncuh, «La diplomatica comunale», p. 391. Costamagna, «La convalidazione delle convenzioni», p. 230. Vid. también Rovere, «L'organizzazione burocratica», pp. 126-127 y Rovere, «Comune e notariato», pp. 237-239, quien subraya que el sello de plomo, símbolo de soberanía, está en uso en 1146.

⁷¹ Es la doble posibilidad que plantea Pratesi, *Genesi e forme*, pp. 40-41.

⁷² Que son los elementos con que distingue minutas y originales Giry, *Manuel de Diplomatique*, p. 11.

se trataba del estado preparatorio que aún conduciría a su redacción final⁷³. No debió de ser ni mucho menos un caso único⁷⁴.

3. DE LA MINUTA AL TRASLADO NOTARIAL

La siguiente etapa que podemos documentar en la historia de este tratado también está en San Petersburgo, pero ahora en la Biblioteca Nacional de Rusia; allí ingresó en algún momento entre 1805 y 1840, procedente al parecer de una colección particular⁷⁵ (apéndice 1, columna central).

Se trata de un pergamino de tamaño y proporciones muy similares al anterior, en torno a 280 x 610 mm, donde de nuevo la escritura se dispone en paralelo al lado corto. Ahora el cuidado en la preparación es aún mayor, pues el pergamino está pautado⁷⁶, la primera línea se escribe en *litterae elongatae*, y hay iniciales decoradas de gran módulo al principio de cada uno de los bloques en que se sigue organizando el texto; las dos primeras van entintadas, mientras que las dos últimas muestran trazos duplicados que se adornan con roleos. No es nada que no pueda encontrarse en las producciones de la cancillería castellana de la época; pero la mano que ejecutó esta buena caligrafía, que se sigue moviendo en parámetros carolinos⁷⁷, no se identifica con ninguno de los escribanos anónimos que en aquella década trabajan al servicio del canciller Hugo y el notario

⁷³ Lo que lo situaría como minuta según los criterios de Giry, *Manuel de Diplomatie*, p. 11. Podría compararse al caso que analiza Nortier, «État préparatoire», p. 253.

⁷⁴ Cuando Ruzzin analiza las escrituras de cancillería de la época, encuentra más de media docena de “copie informali (o forse materiale preparatorio?)” de documentos pacticios de los años treinta, que además salieron pronto de los archivos genoveses (Ruzzin, «Notaio, scriba», p. 58). También se habla de borradores en los tratados establecidos por las mismas fechas con Ramón Berenguer IV (Baiges, Feliu y Salrach, *Els pergamins de l'Arxiu Comtal*, nº 854).

⁷⁵ Tomamos el dato de procedencia de Sáez y Sáez, *El fondo español*, p. 67.

⁷⁶ Aunque en la imagen con la que hemos trabajado no se percibe color en el pautado, lo describieron de tono rojizo Sáez y Sáez, *El fondo español*, p. 67. Sobre el inicio del empleo de esta técnica en el ámbito castellano, Rodríguez Díaz, «Indicios codicológicos», pp. 545-546.

⁷⁷ La *s* alta aparece a final de palabra aproximadamente el doble de veces que la de doble curva; la *d* de astil recto prevalece sobre los casos en que inclina a la izquierda, que son más frecuentes a medida que avanza el texto. Destaca, aunque no sistemático, el giro a la derecha de los caídos de *p*, *q* y en menor medida *s* alta. Usa con frecuencia la *e* caudada. Emplea signo tironiano para *et* en unas pocas ocasiones, y conoce el uso de signos diacríticos en *i* doble de *pertinentiis*.

Girardo, sino que se corresponde con la mano que escribió el compromiso de los genoveses con Castilla y forma parte por tanto del mismo momento de elaboración del tratado.

Sin embargo, y a diferencia del borrador, esta pieza no parece haber sido concebida para llevar un sello, ya que en su margen inferior la cantidad de pergamino que queda sin cubrir parece insuficiente para doblarlo en una plica propia de un documento solemne⁷⁸. Es cierto que tampoco tiene data, y que aún faltaba alguna corrección menor, como se verá; pero en su voluntad de hacer un texto en limpio que en apariencia no estaba destinado a la validación, se acerca a la definición de *minuta* que propone el *Vocabulaire internationale de diplomatique*: una redacción definitiva (*ne varietur*) que puede servir de matriz para la expedición del documento o para eventuales reexpediciones⁷⁹.

Su redacción ya incorpora la gran mayoría de las correcciones que se habían efectuado sobre el primer borrador. Esto se aprecia claramente en [1], que contiene ya una versión simplificada que pasará al documento definitivo, o en [16], que ya ubica en su sitio el texto que en el borrador se había añadido entre los dos grandes bloques de texto. Desde luego ocurre lo mismo en algunas expresiones allí interlineadas y que aquí ya se han incorporado al texto, como ocurre en [4] (*rebus mobilibus*) o en [13] (*in maritimis*); por su parte, el artículo [2], que se había generado como un añadido, ahora ya tiene plena carta de naturaleza. No faltaron, de todos modos, algunas nuevas correcciones y añadidos. Una segunda mano recuperó algunas palabras que estaban en el borrador y fueron olvidadas en la minuta, como ocurre en [4] (*omni*).

Con todo, algunos aspectos de este documento llevan a pensar que, en este momento de la puesta por escrito del tratado, aún había algún punto pendiente en la negociación. Destaca la importante cláusula [19], que es fundamental porque establecía quién quedaba facultado para modificar los términos del acuerdo. En el borrador, la capacidad de modificarlo se extendía de las partes –el Emperador, su heredero, los cónsules– a sus embajadores: *In tota predicta conuenientia possit addi uel minui secundum quod nobis et consulibus Ianuensibus placuerit, uel heredi meo per*

⁷⁸ Esto no sería raro en los documentos sellados de Alfonso VII, algunos de los cuales evidencian una clara falta de preparación previa del pergamino para ser plegado en el momento de la validación; pero sí extraña ante la idea de que fuera de producción genovesa y de que haya tomado como modelo el borrador que se ha descrito en las páginas anteriores.

⁷⁹ Cárcel Ortí (ed.), *Vocabulaire internationale de la Diplomatie*, pp. 88-89.

nosmetipsos uel per legatos nostros. Sin embargo, en la minuta hay un cambio significativo: los legados que se citaban en el primer borrador han desaparecido, y la capacidad de negociación se retiene aquí en exclusiva para el Emperador y los cónsules⁸⁰.

Pero, sobre todo, los arreglos se concentran en el artículo [11], precisamente el que contenía los términos en que se desarrollaría la campaña. En la primera versión, ese artículo había sido objeto de una profunda refacción, sometiendo su redacción originaria a profundas correcciones que, en su acumulación, resultan difíciles de describir: da la impresión de que primero se prometieron 40.000 maravedíes, luego reducidos a 30.000 y por último, mediante tachaduras, a 10.000. Además, se añade un importante contenido en el espacio libre al final del articulado, como se puede ver en la edición a tres columnas que va al final de este artículo. En la minuta, ese nuevo contenido se sitúa al principio del artículo, para copiar a continuación buena parte de la versión primera de [11]. Pero aún faltaba un detalle para llegar a la versión final, porque en ella una fina línea terminó tachando buena parte de ese punto y lo modeló así de cara al acuerdo definitivo⁸¹.

En suma, este ejemplar parece haberse concebido como minuta, aunque esa *recognitio* final termine empañando esa calificación. Además, no está sola. El Archivo di Stato di Genova ha conservado un pergamino escrito por la misma mano y que contiene los términos en los que los genoveses comprometían su participación en la campaña militar programada a partir de mayo del año siguiente (apéndice 2). En este caso, figura en su primera línea su data en septiembre de 1146, aunque queda espacio para incluir el día del mes, que nunca se añadió. Y junto a sus caracteres alargados y voluntad cancelleresca no le faltan también algunas raspaduras y añadidos interlineales. Este hecho, unido a que tampoco tiene ningún elemento de validación, nos anima a calificarlo igualmente como minuta.

Lo interesante es que ambos textos sirvieron para la elaboración de sendos originales, que finalmente fueron validados con los sellos de ambas partes y quedaron depositados al menos en los archivos genoveses.

⁸⁰ De hecho, recuperaron su sitio en la versión definitiva. Este detalle es el único que obstaría para su definición como minuta que fija los términos que aparecerán en el documento original.

⁸¹ Como también hizo en [1], tachando *ad Almariam*.

Es una pena que esos originales no se hayan conservado, ya que servirían para aclarar algunas importantes incógnitas. Sabemos de ellos, sin embargo, a través de las públicas formas autorizadas el 20 de junio de 1301 por Rolandino de Riccardo, *sacri palacii notarius*, que se efectuaron en uno de los *libri iurium* genoveses. En concreto, el llamado *Liber A*, que las contiene, se hizo para copiar, tras la revuelta güelfa de 1296-97, los documentos de uno de los registros anteriores del *comune*⁸²; pero además incluyó una sección de tratados que estaban depositados *in sacristia communis et in aliis diversis locis*. Es el caso de los documentos del tratado entre Génova y Alfonso VII, para los que el notario indica haber trabajado por orden del podestà Danio da Osnago sobre el documento original: *extrassi et exemplificaui ex autentico instrumento et originali bullato duobus sigillis pendentibus*⁸³.

Centrándonos en el compromiso de Alfonso VII, el traslado de Rolandino de Riccardo nos acerca a un texto definitivo (apéndice 1, columna derecha) que reproduce, con las salvedades ya indicadas, el de la minuta. Al igual que ella carece de datación; algo que contrasta con el compromiso de los genoveses y que, sin ser único⁸⁴, resulta llamativo en un entorno donde la administración comunal había regularizado pocos años antes el uso de la indicción⁸⁵. Eso hace que no sepamos a ciencia cierta cuándo fue finalmente validado. Quizá tampoco llegó a tener la suscripción de su autor material, en una época en que el *comune* forjaba una oficina con dinámica propia, ajena a los notarios de la ciudad⁸⁶.

En cualquier caso, la información disponible permite afirmar que en ambos casos sí existió ese documento completo que consignó de forma

⁸² Sobre los *libri iurium*, además de las síntesis de Macchiavello y Rovere, «The Written Sources», p. 40, debe verse el análisis en profundidad del *Liber A* que hacen Puncuh y Rovere, *I libri iurium*, I, pp. 110-123, de donde tomamos la cita siguiente en la p. 120, así como la presentación de Bibolini, *I Libri iurium*, pp. V-XLII; para los tratados, Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 267.

⁸³ Sobre la importancia de las fórmulas de autenticación para el análisis diplomático ya insistieron Puncuh y Rovere, *I libri iurium*, pp. 22-23.

⁸⁴ No es el único, según indica Ruzzin, «Notaio, scriba», p. 57.

⁸⁵ Calleri, «Usi cronologici», p. 38.

⁸⁶ Los *libri iurium*, de donde conocemos el texto definitivo, sí suelen incluirlo cuando existe (Costamagna, «La convalidazione delle convenzioni», p. 232); se hace habitual a partir de los años sesenta, como indican Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 262. Sobre ese momento, en que los notarios actúan para el *comune* simplemente como *scriptor* material, sin papel definido ni capacidad para aportar valor probatorio, véase también Ruzzin, «Notaio, scriba», p. 54.

definitiva la voluntad de sus otorgantes y llevó sus marcas de validación. No puede descartarse la posibilidad de que dichos originales perdidos hayan empleado también el sistema de la carta partida, muy común en los tratados genoveses de la primera mitad del siglo XII⁸⁷. Pero lo que no es dudoso es el empleo del sello, que el notario describe; y no uno, como en el primer borrador, sino dos, que así declaraban el acuerdo final entre las partes, ratificándolo.

No hacía mucho tiempo, de hecho, que una y otra habían empezado a utilizarlo. Como ya se dijo, en Génova se conoce su uso al menos desde 1138, pero sobre todo de forma sistemática en los tratados bilaterales⁸⁸; en Castilla, la primera impronta de Alfonso VII data de 1146, pero las huellas de sellado de algunos otros pergaminos podrían retrotraer su empleo a 1136. Transcurrido más de siglo y medio desde su aposición, los de Alfonso VII se veían ya muy deteriorados *propter nimiam uetustatem*, y el notario solo acertaba a definirlos como céreos, pero se declaraba incapaz de transcribir su leyenda y no decía nada de su iconografía. Como contrapartida, enfatizaba el material del sello genovés (*pumbleum*), y se recreaba en describir la imagen de San Siro y la de la ciudad, así como sus respectivas leyendas.

Por más que unos y otros se hallasen en los primeros años de la aposición del sello en sus documentos, el gesto tenía sentido precisamente como representación de lo que era sobre todo un sello en aquel tiempo: una *imago* del poder ausente⁸⁹, que quedaba representado por su impronta. Algo así debió quedar sugerido en 1149, cuando ibn Mardanis de Valencia recibió al embajador de Génova: *missus ab eis nobis advenit cum carta et cum sigillo*⁹⁰, preparado sin duda para llegar a acuerdos y con un sello que quizá era más credencial que otra cosa. Y lo mismo nos parece de su uso por Alfonso VII: una epístola no datada que dirigió al arzobispo de Braga decía que *paruo sigillo sigillauimus quia magnum Rome misimus*⁹¹, con lo que puede suponerse que sus embajadores habían llevado consigo la matriz para un propósito que en esta carta no se declara. En el mismo sentido, que las ratificaciones podían no ser simultáneas está más que demostrado en los tratados genoveses del siglo XII⁹².

⁸⁷ Ruzzin, «Notaio, scriba», p. 54.

⁸⁸ Puncuh, «La diplomática comunale», pp. 390-392.

⁸⁹ Remitimos sobre todo a las reflexiones de Bedos-Rezak, «Medieval Identity».

⁹⁰ Costamagna, «La convalidazione delle convenzioni», p. 231.

⁹¹ Archivo Distrital de Braga, *Liber Fidei*, fol. 99v.

⁹² Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 270.

Que los sellos terminaron en convertirse en elemento validatorio de primer orden no admite discusión. Pero a mediados del siglo XII era aún un proceso en marcha, y cabe recordar que el tratado entre Génova y Alfonso VII iba a basarse también en una amplia serie de juramentos. Y aquí es donde se concentran los cambios más significativos de este último estadio textual. En efecto, lo que en la minuta eran correcciones y añadidos, fue incorporado finalmente al documento sellado que copió Rolandino de Riccardo: lo cancelado desapareció y lo interlineado se incorporó al texto⁹³. Pero, además, la lista de los juradores se modificó. Desde luego se mantuvieron los que ya figuraban en el borrador y en la minuta. Pero también se añadieron algunos nuevos nombres al final de la lista que, ausentes en las fases preparatorias, debieron incorporarse a la curia regia y pudieron jurar también junto a su señor en el momento en que se selló la ratificación del tratado⁹⁴.

Algunos de estos nuevos juradores permiten acercarse a la datación de ese momento, por cuanto en aquellos meses aparecen de forma muy puntual en el séquito del Emperador. El nombre de Pelayo Curvo, servidor regio procedente de la baja nobleza leonesa, figura entre los confirmantes del documento otorgado en la frontera con Navarra el 15 de octubre de 1146⁹⁵; y además lo hace como *maiordomus imperatoris loco comitis Poncii*. Al conde Lope Díaz de Haro, por su parte, solo le encontramos en otra donación efectuada por el Emperador en Burgos en noviembre de 1146⁹⁶, quizá a principios de mes⁹⁷. En fin, a mediados de noviembre ya están junto al monarca los condes Fernando de Galicia y Ponce de Cabrera⁹⁸, cuyos juramentos seguían pendientes en la versión final del tratado. Por consiguiente, y con todas las cautelas necesarias, es posible que los juramentos de los primeros se hayan ido produciendo en esas semanas del otoño de 1146, quizá a principios de noviembre, y que los

⁹³ La única excepción está en [19], donde vuelve a incluirse la capacidad negociadora de los embajadores.

⁹⁴ Lo mismo se ha observado en otros casos, según Calleri y Rovere, «Genova e il Midi», p. 270.

⁹⁵ Archivo General de Navarra, Códices, D3, *Cartulario de Fitero*, fols. 43v-45r.

⁹⁶ AHN, Clero, carp. 274, n° 15. Pero luego no vuelve a aparecer en la documentación del Emperador hasta 1148 (AHN, Clero, carp. 274, n° 18) y de hecho el Poema de Almería no le cita entre los participantes en la campaña.

⁹⁷ Este documento solo contiene el día, pero se ha conservado otro datado también en Burgos el 6 de noviembre (Archivo Capitular del Pilar de Zaragoza, *Priorado*, lig. 1, n° 6b_3).

⁹⁸ Archivo de la Catedral de Toledo, A.10.E.1.

sellos se apusieran antes del día 15 del mismo mes. Quizá la minuta de los compromisos de Génova planteó menos discusiones y pudo dejarse cerrada bastante tiempo antes, en el mes de septiembre –sin día– que aparece en su encabezamiento.

Lo que sucedió a continuación ya se conoce mejor, gracias al protagonismo de la campaña militar en las fuentes de la época. El Poema de Almería es un singular texto que describe sus preparativos desde el punto de vista de las tropas del Emperador⁹⁹, mientras que la narración de Caffaro ofrece un extenso detalle sobre su desarrollo donde el protagonismo es netamente genovés¹⁰⁰. Sobre todas ellas, además de la documentación de archivo, numerosas investigaciones han reconstruido el desarrollo de los hechos y los explican en el contexto de los intereses de las distintas partes implicadas¹⁰¹.

Merece la pena recordar, no obstante, las numerosas referencias de Caffaro a un constante ir y venir de legaciones y embajadas, que acreditan una intensa actividad diplomática cada vez más reflejada en la redacción de tratados. Así, cuenta que al llegar las naves genovesas al cabo de Gata y no encontrar allí al Emperador, *miserunt legatum Otonem de Bonouillano ad imperatorem, qui erat apud Bagenciam*¹⁰². Y que los musulmanes negociaron con los legados de las tropas ibéricas, ofreciéndoles dinero para que se retiraran¹⁰³. Refiere igualmente que, pasado algún tiempo, ante la conquista de Tortosa, aquéllos volvieron a enviar legados a Alfonso VII para que se sumase contra los genoveses¹⁰⁴; y que los mismos genoveses enviaron después embajadas al rey Lobo de Murcia¹⁰⁵. En los diez años que perduró el control cristiano sobre Almería, debió de haber otras legaciones como la que se observa en febrero de 1149, cuando varios cónsules genoveses confirman un documento de Alfonso VII expedido en Madrid¹⁰⁶; y del mismo año hay noticia de tratados

⁹⁹ Gil, «Prefatio de Almaria», pp. 255-267.

¹⁰⁰ Belgrano, *Annali genovesi*, pp. 77-89.

¹⁰¹ Recuero Astray, *Alfonso VII*, pp. 80-83; Williams, «The making of a crusade», pp. 31-36; Reilly, *The Kingdom of León-Castilla*, p. 97-100; Vital Fernández, *Alfonso VII*, pp. 219-229.

¹⁰² Belgrano, *Annali genovesi*, pp. 80-81.

¹⁰³ Belgrano, *Annali genovesi*, p. 83.

¹⁰⁴ Belgrano, *Annali genovesi*, p. 88.

¹⁰⁵ *ad Lupum, regem Ispanie pro comuni utilitate* (Belgrano, *Annali genovesi*, p. 60).

¹⁰⁶ *Balduinus, consul Ianuensis, conf.- Philipus, consul, conf.- Humbertus de Tortochio, consul, conf.- Ansaldus de Auria, consul, conf.* (Madrid, Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 2, caja 1, nº 4).

comerciales entre Génova y las Baleares¹⁰⁷. Sin embargo, el fracaso final del dominio cristiano sobre Almería, que fue reconquistada por los almohades en 1157, debió poner punto final a esta etapa de relaciones intensas. Génova pactó nuevos tratados mercantiles que le permitieron comerciar con las ciudades islámicas de la península Ibérica¹⁰⁸, y los pactos con Castilla se interrumpieron durante casi un siglo.

4. CONCLUSIÓN

El acuerdo que contenía los compromisos de Alfonso VII de León y Castilla con los genoveses de cara a la campaña militar de Almería se ha conservado en una serie de documentos que ilustran varios estadios sucesivos de redacción. Su análisis comparado permite identificar un primer borrador, plagado de correcciones y añadidos; a continuación, una minuta que pone en limpio el anterior y, no sin cambios de última hora, deja el texto preparado para la expedición del original. En paralelo a ella, se ha conservado otra minuta escrita por la misma mano que contenía los compromisos de los genoveses con Alfonso VII, también sin validar. Y por último, habiéndose perdido los originales que fueron finalmente expedidos, sendas copias certificadas notariales que dan cuenta de su contenido y de su ratificación mediante la aposición de los sellos de las dos partes implicadas.

Sin perjuicio de que se trate de una época en que ambas cancillerías se encuentran en su fase inicial de organización, y de que la redacción de los tratados diplomáticos se halle igualmente en sus inicios, el análisis de estos testimonios revela de forma excepcional el cuidado que algunas oficinas podían llegar a poner a mediados del siglo XII en llegar a una redacción acordada por las partes, proceso que daba lugar a productos ya muy formalizados a través de un meticuloso proceso de redacción. Tras el borrador como documento para la negociación, es interesante la voluntad de redactar sendas minutas que no parecían destinadas a la validación, sino a ser matriz de los originales finalmente validados, que sí recibieron los sellos¹⁰⁹, y que merecieron ser conservadas durante siglos, al igual que estos.

¹⁰⁷ Lo cita Bauden, «Due trattati», p. 58, corroborado por operaciones comerciales que en 1156 refleja el famoso registro de Giovanni Scriba.

¹⁰⁸ Constable, «Genoa and Spain», p. 640.

¹⁰⁹ Las dos condiciones para el original perfecto serían la forma y la validación, según apuntaba Tessier, *Diplomatique*, p. 18.

Es importante, por tanto, ver estas fases sucesivas del tratado como testimonios excepcionales de una época en la que se estaban desarrollando criterios más precisos para definir qué era un documento original, tanto desde el punto de vista de su elaboración como el de su forma. Hacer un borrador tiene el sentido de las versiones preparatorias que conducen a la redacción de un texto definitivo. Pero hacer una minuta comporta una concepción de la génesis documental distinta; y tiene sentido que esto ocurra con participación genovesa, precisamente un entorno donde se estaba produciendo el desarrollo de una praxis notarial nueva, que terminaría convirtiendo a los escritos previos a la expedición del original en los protagonistas fundamentales de la *conscriptio*¹¹⁰. Con ello, estos pergaminos se convierten en testimonio privilegiado para el conocimiento de la génesis documental en dos importantes cancillerías del siglo XII, y para la observación de las influencias cruzadas entre oficinas que estaban protagonizando profundos procesos de renovación en las prácticas diplomáticas de su tiempo.

¹¹⁰ Ha subrayado este aspecto Boüard, *Manuel de Diplomatique*, pp. 84-87.

5. EDICIÓN DIPLOMÁTICA

1

<p>[1146, agosto, 19 a octubre, 15] <i>Alfonso VII de León y Castilla compromete con la república de Génova los términos de su participación en una campaña militar contra la ciudad de Almería programada a partir del mes de mayo de 1147.</i></p> <p>α.- Borrador. Pergamino, 270 x 715 mm. Plica de corte triangular con tres orificios dobles de forma romboidal que presentan huellas de rozamiento de las cintas de las que pendió el sello, que no se ha conservado. Las cancelaciones se señalan con el texto tachado; los añadidos interlineales se indican en superíndice.</p> <p>Научно-исторический архив Санкт-Петербургского института истории РАН, Западноевропейская секция, коллекция 13 ("Акты и письма королей Испании XIII – XIX вв."), картон 290, № и 17.</p> <p>San Petersburgo, Scientific and historical archive of the St. Petersburg Institute of history (Russian Academy of Sciences), Western European section, Collection 13 (Acts and letters of the Kings of Spain XIII-XIX centuries), carp. 290, nº 17.</p>	<p>[1146, octubre, 15 a noviembre, 14] <i>Alfonso VII de León y Castilla compromete con la república de Génova los términos de su participación en una campaña militar contra la ciudad de Almería programada a partir del mes de mayo de 1147.</i></p> <p>β.- Minuta. Pergamino, 280 x 610 mm. Pautado con tinta rojiza. Iniciales decoradas. Algunos rotos y manchas de humedad que afectan al texto. <i>Litterae elongatae</i> en la línea 1 y raspado en la línea 2. Iniciales decoradas.</p> <p>San Petersburgo, Biblioteca Nacional de Rusia, MS F.992, op. 1, nº 8.</p>	<p>[1146, noviembre, 15 antea] <i>Alfonso VII de León y Castilla compromete con la república de Génova los términos de su participación en una campaña militar contra la ciudad de Almería programada a partir del mes de mayo de 1147.</i></p> <p>[A].- Validado con el sello de plomo de la república de Génova y el sello de cera de Alfonso VII, que se describen en B. Perdido.</p> <p>B.- Copia notarial autorizada por Rolandino da Riccardo el 20 de junio de 1301. Códice de pergamino de 490 x 320 mm. Tinta desvaída en algunas partes.</p> <p>Biblioteca Universitaria di Genova, ms.B._IX.2 (Liber A), fol. 293r-v.</p>
--	---	---

<p>Ed.: Sáez y Sáez, <i>Fondo español de San Petersburgo</i>, nº 10, pp. 67-70. Facs.: <i>Sokrowitscha akademicheskikh sobranij Sankt-Peterburga</i>, s.p. (parcial).- "Zwuchat lish' pis'mena...", p. 262.</p> <p>(C) In nomine Domini, amen. Ad honorem Dei omnipotentis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Adefonsus, Hyspaniarum imperator, tale pactum et conuentionem uobiscum Ianuenses facio:</p> <p>[1] Ita uidelicet quod in futura proxima estate, mediante maio, ero cum exercituo meo pro posse, a proximo mense madii usque ad alium sequentem mensem madii faciam exercitum pro posse ad Almariam per totum eundem mensem ^{et malo ingenio} bona fide, sine fraude, ero motus eundo ad Almariam cum meo posse ^{primitus} in Almaria, deinde ad ceteras partes maritimas Yspaniae, astricto Hyspalim, id est Sibiliae, cum ipsa Sibilia usque ad Tortosam, sicuti concordabor cum consulibus communis Ianue qui in exercitu fuerint et in ^{eadem} exercitu morabor eum ^{sicuti concordabor cum consulibus} Ianuensibus, ^{communis Ianue} qui in exercitu fuerint et</p>	<p>Ed.: Sáez y Sáez, <i>Fondo español de San Petersburgo</i>, nº 10, pp. 67-70.</p> <p>(C) In nomine Domini, amen. Ad honorem Dei omnipotentis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Ade[fonsus, Hys]paniarum imperator, tale pactum et conuentionem uobiscum Ianuenses facio:</p> <p>[1] Ita uidelicet [.....] mensem madii faciam exercitum pro posse ad Almariam per totum illum prefatum mensem ^{ero motus} ad Almariam bona fide, sine fraude et malo ingenio, et in eodem exercitu morabor sicuti concordabor cum consulibus communis Ianuae qui in exercitu fuerint et moram fecerint nisi remanserit iusto Dei impedimento aut consilio eorum et nostro.</p>	<p>Ed.: <i>Liber ivrim</i>, nº 126, cols. 123-125; Imperiale, <i>Codice diplomatico di Genova</i>, I, nº 167, pp. 206-209.- Bibolini, <i>I libri iurium</i>, I.6, nº 932, pp. 3-6.</p> <p>(C) In nomine Domini, amen. Ad honorem Dei omnipotentis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Adefonsus, Hyspaniarum imperator, tale pactum et conuentionem uobiscum Ianuenses facio:</p> <p>[1] Ita uidelicet quod per totum proximum mensem madii faciam exercitum pro posse et per totum illum prefatum mensem ero motus eundo ad Almariam bona fide, sine fraude et malo ingenio. Et in eodem exercitu morabor sicuti concordabor cum consulibus communis Ianuae qui in exercitu fuerint et moram fecerint nisi remanserit iusto Dei impedimento aut consilio eorum et nostro.</p>
--	--	---

<p>moram fecerint, nisi remanserit iusto Dei impedimento aut consilio eorum et nostro.</p> <p>[2] Et non facerem uobis. Et non inferam uobis aliquam uim neque cogam uos ire alibi ultra uestram uoluntatem.</p> <p>[3] Et saluabo uos et res uestras bona fide secundum meum posse.</p> <p>[4] Et habeatis libere et sine omni grauamine terciam partem ciuitatum et locorum cum ^{rebus mobilibus} et eorum pertinentiis, quas uel quae nos insimul ceperimus, aut mihi uel uobis sese reddiderint, duabus partibus mihi retentis.</p> <p>[5] Et non ero in consilio neque in facto, ego uel heres meus, ut commune Ianue suam terciam partem amittat.</p> <p>[6] Insuper faciam iurare eos homines quibus partem meam committam, et similiter heredes mei faciant ut non sint in consilio neque in facto ut terciam uestram partem perdatis aliquo in tempore. Et si quis uoluerit uobis eam auferre, quod adiuuent eam uobis defendere et retinere sine fraude et malo ingenio.</p>	<p>[2] Et non inferam aliquam uim uobis neque cogam ^{uos} ire alibi ultra uestram uoluntatem.</p> <p>[3] Et saluabo uos et res uestras bona fide secundum meum posse.</p> <p>[4] Et habeatis libere et sine ^{omni} grauamine terciam parte ciuitatum et locorum cum rebus mobilibus et eorum pertinentiis quas uel que nos insimul ceperimus, aut mihi uel uobis sese reddiderint, duabus partibus mihi retentis.</p> <p>[5] Et non ero in consilio neque in facto, ego uel heres meus, ut communis Ianue suam terciam partem amittat.</p> <p>[6] Insuper faciam iurare eos homines quibus partem meam committant. Et similiter heredes mei faciant ut non sint in consilio neque in facto ut terciam uestram partem perdatis aliquo in tempore. Et si quis uoluerit uobis eam auferre, quod adiuuent eam uobis defendere et retinere sine fraude et malo ingenio.</p>	<p>[2] Et non inferam aliquam uim uobis neque cogam uos ire alibi ultra uestram uoluntatem.</p> <p>[3] Et saluabo uos et res uestras bona fide secundum meum posse.</p> <p>[4] Et habeatis libere et sine omni grauamine tertiam partem ciuitatum et locorum cum rebus mobilibus et eorum pertinentiis quas uel que nos insimul ceperimus, aut mihi uel uobis sese reddiderint, duabus partibus michi retentis.</p> <p>[5] Et non ero in consilio neque in facto, ego uel heres meus, ut commune Ianue suam tertiam partem amittat.</p> <p>[6] Insuper faciam iurare eos homines quibus partem <meam> committam, et similiter heredes mei faciant ut non sint in consilio neque in facto ut terciam uestram <partem> perdatis aliquo in tempore. Et si quis uoluerit uobis eam auferre, quod adiuuent eam uobis defendere et retinere sine fraude et malo ingenio.</p>
--	--	--

<p>[7] Eandem uero partem quam ciuitas uestra habet in temporalibus, aecclesia uestra habeat in spiritualibus. Et in omnibus illis ciuitatibus quas ego acquisiero in quibus terciam partem non debetis habere, habeatis aecclesiam cum tanto honore et domibus unumquemque presbiteri cum suis clericis possint honorifice uiuere.</p> <p>[8] Et habeatis unam alfondegam de melioribus, et unum furnum et balneum et iardinum bonum.</p> <p>[9] Et in omni terra mea quam habeo uel deinceps acquisiero, salui et securi eritis uos et homines uestri districti cum rebus uestris.</p> <p>[10] Nullum enim portaticum neque pedaticum uel ribaticum dabit in tota mea terra uel mari.</p> <p>[11] Postquam erimus insimul in exercitu infra duos menses, dabo uobis de meis propriis marebetinis XXX¹ milia. Pro sumptibus machinarum X milia dabo misso [...] infra XX dies pos[...] <small>dabo misso [...] infra XX dies pos[...] ad nos uenerit</small></p>	<p>[7] Eandem uero partem quam ciuitas uestra habet in temporalibus, ecclesia uestra habeat in spiritualibus. Et in omnibus illis ciuitatibus quas ego acquisiero in quibus terciam partem non debetis habere, habeatis [.....] cum tanto honore et domibus unumquemque presbiteri cum suis clericis possint honorifice uiuere.</p> <p>[8] Et habeatis unam alfondegam [de melioribus, et unum furnum et balneum et iardinum bonum].</p> <p>[9] Et in omni terra mea quam habeo uel deinceps acquisiero, salui et securi eritis uos et homines [uestri districti cum rebus uestris].</p> <p>[10] Nullum enim portaticum neque pedaticum uel ribaticum dabit in tota mea terra uel mari.</p> <p>[11] Ad presens uero pro sumptibus machinarum dabo misso uestro [...] milia marabotinos infra dies XXXI³ >melechinos, rusefinos, murechinos< postquam ad nos >me< uenerit, et</p>	<p>[7] Eandem uero partem quam ciuitas uestra habet in temporalibus, ecclesia uestra habeat in spiritualibus. Et in omnibus illis ciuitatibus quas ego acquiesiero in quibus terciam partem non debetis habere, habeatis ecclesiam cum tanto honore et domibus unumquenque presbiteri cum suis clericis possint honorifice uiuere.</p> <p>[8] Et habeatis unam alfondegam de melioribus, et unum furnum et balneum et iardinum bonum.</p> <p>[9] Et in omni terra mea quam habeo uel deinceps acquisiero, salui et securi eritis uos et homines uestri districti cum rebus uestris.</p> <p>[10] Nullum enim portaticum neque pedaticum uel ribaticum dabit in tota mea terra uel mari.</p> <p>[11] Ad presens uero pro sumptibus machinarum dabo misso uestro decem milia marabetinos, marinos, melechinos, rusifinos, murechinos, infra dies triginta et unum postquam</p>
--	---	---

¹ Corregido sobre XL.

³ Sobre raspado.

<p>et alis V dabo misso uel missis uestris in Barchinoniam usque ad proximum Pascha Resurrectionis et XXX milia pro C galeis.</p> <p>Et si non fuerint C galaeae, minuentur uobis pro unaquaque galea CC marebetini.</p> <p>Et si plures fuerint, augebuntur CC^{ti} marebetini pro unaquaque galea.</p> <p>Si uero infra duos menses ciuitatem ceperimus, dabo uobis post captionem infra XV dies predictos marebetinos.</p> <p>[12] Et quecumque galee in exercitu fuerint uestre computabuntur, exceptis illis quas comes Barchinonensis adducet cum suo dispendio.</p> <p>[13] Et donec in exercitu insimul erimus, non faciam pactum neque conuentum aliquem de reddenda mihi aliqua ciuitate uel loco in determinatis maritimis ^{in maritimis}, uel de recipienda</p>	<p>alios decem⁴ milia misso uel missis uestris in Barchinoniam usque ad proximum Pascha Resurrectionis.</p> <p>>At< postquam insimul erimus in exercitu infra duos menses, dabo uobis de meis propriis marabetinis XXX milia pro centum galeis.</p> <p>Et si non fuerint centum galee, minuentur uobis pro unaquaque galea CC marabotini.</p> <p>Et si plures fuerint, augebuntur CC marebotini pro unaquaque galea.</p> <p>Si uero infra duos menses ciuitatem ceperimus, dabo uobis post captionem infra quindecim dies predictos marabotinos.</p> <p>[12] Et quecumque galee in exercitu fuerint uestre computabuntur, exceptis illis quas comes Barchinonensis adducet cum suo dispendio.</p> <p>[13] Et donec in exercitu insimul erimus, non faciam pactum neque conuentum aliquem de reddenda mihi aliqua ciuitate uel loco in maritimis, uel de recipienda pecunia neque de</p>	<p>ad me uenerit, et alios decem milia misso uel missis uestris in Barchinonia usque ad proximum Pascha Resurrectionis.</p> <p>[12] Et quecumque galee in exercitu fuerint uestre computabuntur, exceptis illis quas comes Barchinonensis adducet cum suo dispendio.</p> <p>[13] Et donec in exercitu insimul erimus, non faciam pactum neque conuentum aliquem de reddenda mihi aliqua ciuitate uel loco in maritimis, uel de recipienda pecunia neque de</p>
---	--	--

⁴ Sobre raspado.

<p>pecunia neque de aliqua diminutione Ianuensis exercitus sine consilio Ianuensium consulum qui in exercitu fuerint.</p> <p>[14] Et si a proximo uenturo festo Sancti Martini usque dum exercitus Ianue² redierit, aliquid infra predictos fines adquisiero, terciam partem uobis Ianuensibus dono et concedo.</p> <p>[A] Quando per misericordiam Dei duos aepiscopatus acquisierimus, dabimus uobis tercium, uidelicet Deniam.</p> <p>Et ego retineo mihi Valentia aepiscopatum et unum alterum pro Denia. Et de omnibus aliis episcopatibus predictis dono uobis tercium aepiscopatum, Quem numquam consentiam ego nec heres meus Ianuensi aecclesiae perdere pro posse meo.</p> <p>[15] Hoc pactum suprascriptum iurabit filius meus cum fuerit XIII^{cim} annorum, quando consules communis Ianue uoluerint.</p>	<p>aliqua diminutione Ianuensis exercitus sine consilio Ianuensium consulum qui in exercitu fuerint.</p> <p>[14] Et si a proximo uenturo festo Sancti Martini usque dum exercitus Ianue redierit aliquid infra predictos fines adquisiero, terciam partem uobis Ianuensibus dono et concedo.</p> <p>[15] Hoc pactum suprascriptum iurabit filius meus cum fuerit quattuordecim annorum, quando consulis communis Ianuae uoluerint.</p>	<p>aliqua diminutione Ianuensis exercitus sine consilio Ianuensium consulum qui in exercitu fuerint.</p> <p>[14] Et si a proximo uenturo festo Sancti Martini usque dum exercitus Ianue redierit, aliquid infra predictos fines adquisiero, terciam partem uobis Ianuensibus dono et concedo.</p> <p>[15] Hoc pactum suprascriptum iurabit filius meus cum fuerit quattuordecim annorum, quando consule communis Ianue uoluerint.</p>
---	--	---

² Raspado.

<p>[16] Preterea Ianuensis illi qui tenebunt partem illam recognoscent dominium imperatoris et suorum heredum, sic tamen ut partem illam libere et sine grauamine aliquo possideant*, utrisque iuramento ad inuicem detentis.</p> <p>[17] Haec omnia obseruabo bona fide sine omni fraude, nisi iusto Dei impedimento remanserit aut per parabolam consulatus communis Ianue qui in exercitu fuerint.</p> <p>[18] Et si michi forte aliquid impedimentum, quod absit, euenerit, ut ego uenire non possem, predictum pactum et conuentum compleat filius meus cum comitibus et principibus meis.</p> <p>[19] In tota predicta conuenientia possit addi uel minui secundum quod nobis et consulibus Ianuensibus placuerit, uel heredi meo per nosmetipsos uel per legatos nostros.</p>	<p>[16] Preterea Ianuenses illi qui [qui tenebunt partem illam recognoscent dominium imperato]ris et suorum heredum, sic tamen ut partem illam libere et sine grauamine aliquo possideant. Ita ut Ianuenses illi iurent meis heredibus duas partes et mei heredes communi Ianue terciam partem saluare et fideliter defendere bona fide.</p> <p>[17] Haec omnia obseruabo bona fide sine omni fraude, nisi iusto Dei impedimento remanserit aut per parabolam consulatus communis Ianuae qui in exercitu fuerint.</p> <p>[18] Et si mihi forte aliquid impedimentum, quod absit, euenerit, ut ego uenire non possem, predictum pactum et conuentum compleat filius meus cum comitibus et principibus meis.</p> <p>[19] In tota predicta conuenientia possit addi uel minui secundum quod nobis et consulibus Ianuensibus placuerit.</p>	<p>[16] Preterea Ianuenses illi qui tenebunt partem illam recognoscent dominium imperatoris et suorum heredum, sic tamen ut partem illam libere et sine grauamine aliquo possideant. Ita ut Ianuenses illi iurent meis heredibus duas partes et mei heredes communi Ianue terciam partem saluare et fideliter defendere bona fide.</p> <p>[17] Hec omnia obseruabo bona fide sine omni fraude, nisi iusto Dei impedimento remanserit aut per parabolam consulatus communis Ianue qui tunc in exercitu fuerint.</p> <p>[18] Et si michi forte aliquid impedimentum, quod absit, euenerit, ut ego ueniam non possem, predictum pactum et conuentum compleat filius meus cum comitibus et principibus meis.</p> <p>[19] In tota predicta conuenientia possit addi uel minui secundum quod nobis et consulibus Ianuensibus placuerit, uel heredi meo per nos metipsos uel per legatos nostros.</p>
---	---	--

<p>*ita ut Ianuenses illi iurent meis heredibus duas partes, et mei heredes ^{communi Ianue} illis terciam partem saluare et fideliter defendere bona fide.</p> <p>+ad presens uero pro sumptibus machinarum dabo misso uestro V milia marabotinos infra dies XX posquam ad nos uenerit, et alios quinque milia ^{misso} missis uestri^s in Barchinoniam usque ad proximum Pascha resurrectionis.</p> <p>Hoc predictum pactum firmavit imperator et promisit legaliter per suam fidem et ueritatem quod ipse et heredes sui ita tenerent ut suprascriptum est. Deinde iubendo in sua presentia fecit iurare super Euangelium suos barones quod ipse et heredes sui ita ut suprascriptum est tenerent. Nomina uero eorum qui iurauerunt haec sunt: Ermengaudus, comes Urgelli, propria manu iurauit. Deinde comes Amalricus. Comes Rodericus Gomez. Veremundus Petrez, filius comitis Galiciae. Guarsias Guarsez, filius comitis de Nazera. Guarsias Gomes, frater eius.</p>	<p>Hoc predictum pactum firmavit imperator et promisit legaliter per suam fidem et ueritatem quod ipse et heredes suis ita tenerent ut suprascriptum est. Deinde iubendo in sua presentia fecit iurare super Euangelium suos barones quod ipse et heredes sui ita ut suprascriptum est tenerent. Nomina uero eorum qui iurauerunt haec sunt: Ermengaudus, comes Urgelli, propria manu iurauit. Deinde comes Amalricus. Comes Rodericus [Gomez]. Veremundus Petrez, filius comitis Galitiae. Guarsias Guarsez, filius comitis de Nazera. Guarsias Gomez, frater eius.</p>	<p>Hoc predictum pactum firmavit imperator et promisit legaliter per suam fidem et ueritatem quod ipse et heredes suis ita tenerent ut suprascriptum est. Deinde iubendo in sua presentia fecit iurare super Euangelium suos barones quod ipse et heredes sui ita ut suprascriptum est tenerent. Nomina uero eorum qui iurauerunt sunt hec: Hermangaudus, comes Urgelli, propria manu iurauit. Deinde comes Amalricus. Comes Rodericus Gomez. Veremundus Petrez, filius comitis Galicie. Guarsia Guarsez, filius comitis de Nazera. Guarsias Gomez, frater eius.</p>
--	--	--

<p>Fernandus Iohannis de Gualicia. Didacus Iohannis et Raimundus Iohannis, fratres eius. Festugo, filius eius. Poncius de Minerba. Petrus rex, nepos Garsie regis. Rodrigo Moniz de Gozman. Gonzaldus de Marainun. Guarsias Fortunio de Daroca. Aprilis de Leone. Didacus Monioz Masetus. Albarus Petrez, filius comitis de Lara. Didacus Paganus, filius comitis de Naiera. Nichola Pelagius. Munio Tecon. Rodrigo Gonzaluo de Olea. Guterro Rodrigez, eius filius. Gunzalus Padela. Fernandus Rodriget de Beneuiuere. Rodrigo Moniz Lauella. Fernandus Guter. Boiso. Fortunio Moinoz. Garsias Petrez, germanus Nazareth. Petrus Ueremundus de Castelanos. Petrus Gordon. Rodricus Petrez, filius Petri Braiol. Didacus Fernandus de Leone. Garsias Albaro de Alcubela. Petrus Ueremundus. Petrus Anfossus. Martinus Diez. Nuno. Didacus Moniz.</p>	<p>Fernandus Iohannis de Gualicia. Didacus Iohannis et Raimundus Iohannis, fratres eius. Festugo, filius eius. Pontius de Minerba. Petrus rex, nepos Garsie regis. Rodrigo Moniz de Gozman. Gonzaldus de Marainun. Guarsias Fortunio de Daroca. Aprilis de Leone. Didacus Monioz Masetus. Albarus Petrez, filius comitis de Lara. Didacus Paganus, filius comitis de Naiera. Nicola Pelagius. Munio Tecon. Rodrigo Gonzaluo de Olea. Guterro Rodrigez, eius filius. Gunzalus Padela. Fernandus Rodriget de Beneuiuere. Rodrigo Moniz Lauella. Fernandus Guter. Boiso. Fortunio Moinoz. Garsias Petrez, germanus Nazareth. Petrus Ueremundus de Castelanos. Petrus Gordon. Rodricus Petrez, filius Petri Braiol. Didacus Fernandus de Leone. Garsias Albaro de Alcubela. Petrus Ueremundus. Petrus Anfossus. Martinus Diez. Nuno. Didacus Moniz.</p>	<p>Fernandus Iohannis de Galicia. Didacus Iohannis et Raimundus Iohannis, frater eius. Festugo, filius eius. Poncius de Minerba. Petrus rex, nepos Garsie regis. Rodrigo Monez de Gozman. Gonzaldus de Marainun. Guarsias Fortunio de Daroca. Aprilis de Leone. Didacus Monioz Masetus. Albarus Petrez, filius comitis de Lara. Didacus Paganus, filius comitis de Maiera. Nicola Pelagius. Munioteco. Rodrigo Gonzaluo de Oleo. Gutterro Rodricz, eius filius. Gonzalus Padela. Ferrant Rodricz de Beneuiuere. Rodrigo Moniez Lauella. Fernandus Guterz. Boiso. Furthomo Momor. Guarsias Petrez. Germanus Nazareth. Petrus Ueremundus de Castellanos. Petrus Gordon. Rodricus Petrez, filius Petri Braiol. Didacus Fernandus de Leone. Garsias Albaro de Alcubela. Petrus Ueremundus. Petrus Alfusus. Martinus Diez. Nuno. Didacus Moniz. Comes Lupus. Pelagius Curuum. Didacus Muiroz. Arias Caluus. Martinus Munioz. Balasco Melendez. Petrus Arcero. Melendus Fagian.</p>
--	---	---

<p>Hii sunt qui iurare debent: comes Fernandus de Gallecia. Comes Poncius de Zamora et Salamantica. Comes Reimir Froles de Asturica. Pelagius Curuus. Gunzaluus Fernandus. Albarus Rodricus. Guterrus Fernandus. Lopo Lopez. Didacus Monioz.</p>	<p>Hi sunt qui iurare debent: comes Fernandus de Gallecia. Comes Pontius de Zamora et Salamantica. Comes Remur Froles de Asturica. Pelagius Curuus. Gunzaluus Fernandus. Albarus Rodricus. Guterrus Fernandus. Lopo Lopez. Didacus Monioz.</p>	<p>Balasco Garsie. Rodericus Gonzaluez. Petrus Padela. Rodericus Pedrez de Roda. Comes Poncius. Comes Rainirius Frolez. Comes Rodericus Pedrez. Nuno Pedrez, alferiz imperatoris. Lop Lopici.</p> <p>Hii sunt qui iurare debent: comes Fernandus de Galletia. Comes Poncius de Zamora et Salamantica. Comes Froles de Asturica. Pelagius Curuus. Gonzaluus Fernandus. Albarus Odricus. Gotterus Fernandus. Lopo Lopez. Didacus Monioz.</p> <p>Ego, Rollandinus de Ricardo, sacri palacii notarius ut supra extrassi et exemplificaui ex autentico instrumento et originali bullato duobus sigillis pendentibus, unum quorum erat cereum, cuius formam et circumscriptionem cognoscere non potui propter nimiam uetustatem, aliud erat pumbleum in quo ab una parte erat intra circulum forma cuiusdam sancti cum corona in modum episcopi, cuius litteris talibus: “Sanctus Silvs”, et erat cincunscriptio</p>
--	--	--

		<p>talis: “Ianvensis archiepiscopus”; ab alia uero parte erat forma cuiusdam ciuitatis cuius circumscriptio talis erat: “civitas ianvensis” sicut in eo uidi et legi, nichil addito uel diminuto nisi forte littera sillaba, titulo seu puncto causa abreuiacionis, sententia non mutata. Et hoc, de mandato domini Danii de Osnaygo ciuitatis Ianue potestatis, presentibus testibus Iohanne Bonihominis et Loysio Caluo, cancellariis communis Ianue, M^o CCC^o primo, indictione XIII, die XX^a iunii, Iacobo de Albario et Brancha de Isacurte notariis.</p>
--	--	--

1146, septiembre.

La república de Génova compromete con el rey Alfonso VII de León y Castilla los términos de su participación en una campaña militar contra la ciudad de Almería programada a partir del mes de mayo de 1147.

β.- Minuta. Pergamino. Daños en la parte inferior derecha y en las líneas de pliegue. Escrito sobre raspado en las líneas 1 y 2. Iniciales decoradas. *Litterae elongatae* en la primera línea.

Archivo di Stato di Genova, Archivio Segreto, n.2720/20.

B.- Copia notarial autorizada por Rolandino da Riccardo el 20 de junio de 1301. Códice de pergamino de 490 x 320 mm. Tinta desvaída en algunas partes.

Biblioteca Universitaria di Genova, ms.B. IX.2 (Liber A), fol. 293v

Ed.: *Liber ivrivm*, nº 125, col. 122; Imperiale, *Codice diplomatico di Genova*, I, nº 166, pp. 265-266.

Anno ab incarnatione Domini nostri Ihesu Christi millesimo C XL VI, mense septembris, indictione VIII.

Nos Ianuenses,

[1] per totum proximum¹¹⁵ mensem madii faciemus exercitum pro communi et bona fide erimus moti per totum illum mensem prefatum eundo ad Almariam sine¹¹⁶ fraude et malo ingenio.

[2] Et habebimus in eodem exercitu machinas et cetera que in nostro arbitrio scilicet consulatus communis Ianue qui tunc fuerit in his fuerint necessaria.

[3] Et in eodem exercitu morabimur sicuti concordabimur cum inperatore, nisi remanserit iusto Dei impedimento.

[4] Et saluabimus bona fide imperatorem et res suas secundum nostrum posse.

[5] Tali conuentione habita inter nos et imperatorem, quod ciuitatum et locorum cum eorum pertinentiis quas uel quae cum imperatore ceperimus uel ipsi uel nobis sese reddiderint, duas partes imperator habeat, tertia nobis retenta, quam libere sine omni grauamine habere possideremus debemus.

[6] Et non erimus in consilio neque in facto ut imperator suas duas partes amittat.

[7] Et faciemus iurare eos homines quibus partem nostram commitemus, ut non sint in consilio quod imperator suas duas partes amittat, et si quis uoluerit eas sibi auferre, quod adiuent eas sibi defendere bona fide, sine aliqua fraude.

¹¹⁵ *Sobre raspado*: totum.

¹¹⁶ *La primera i va corregida sobre e.*

[8] Et aeclesia nostra eandem partem habere debet in spiritualibus quam ciuitas nostra habet in temporalibus.

[9] Et donec in exercitu erimus, non faciemus pactum neque conuentum aliquem de reddenda nobis aliqua [ciuitate] uel loco, uel de recipienda pecunia neque de aliqua diminu[tione exercitus] imperatoris sine parabola imperatoris si ibi fuerit >uel heres eius<.

[10] Nos, Ianuenses, non erimus constricti hoc iuramento facere expeditionem ultra Almariam.

[11] Si uero cum comite Barchinonensi non concordauerimus, predicto sacramento non tenebimur.

[12] Haec omnia obseruabimus bona fide sine fraude nisi iusto Dei impedimento aut parabola imper[atoris uel] suorum seu eius missi certorum missorum remanserit.

[13] Et si a proximo uenturo festo Sancti Martini us[que dum exer]citus Ianuae redierit, aliquid infra maritimas fines acquisierimus, dabimus duas partes imperato[ri, nobis tertia] retenta.

[14] In tota predicta conuentione possit addi uel minui secundum quod consules communis Ia[nue] cum imperatore seu cum eius missis uel misso concordati fuerint.

BIBLIOGRAFÍA

Baiges, Ignasi J., Feliu, Gaspar y Salrach, Josep M. (dirs.), *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona, de Ramon Berenguer II a Ramon Berenguer IV*, vol. III, Barcelona, Fundació Noguera, 2010, URL: <https://www.fundacionoguera.com/es/publicacion/els-pergamins-de-larxiu-comtal-de-barcelona-de-ramon-borrell-a-ramon-berenguer-i-volum-iii/>

Barton, Simon, «A Forgotten Crusade: Alfonso VII of León-Castile and the Campaign for Jaén (1148)», *Historical research*, october 2000, vol. 73, nº 182, pp. 312-320, DOI: <https://doi.org/10.1111/1468-2281.t01-1-00110>

Barraclough, Geoffrey, «Minutes of papal letters (1316-1317)», en *Miscellanea archivistica Angelo Mercati*, Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1953, pp. 109-127.

- Battelli, Giulio, «Una supplica ed una minuta di Nicolò III», *Quellen und Forschungen aus Italienischen Archiven und Bibliotheken*, 1942, XXXII, pp. 33-50.
- Bauden, Frédéric, «Due trattati di pace conclusi nel dodicesimo secolo tra i Banū Ġāniya, signiri delle isole Baleari, e il comune di Genova», en Martínez de Castilla, Nuria (ed.), *Documentos y manuscritos árabes del occidente musulmán medieval*, Madrid, CSIC, 2010, pp. 33-86.
- Bedos-Rezak, Brigitte, «Medieval Identity: a Sign and a Concept», *American Historical Review*, 2000, n° 105, pp. 1489-1533, DOI: <https://doi.org/10.1086/ahr/105.5.1489>
- Bibolini, Maria, *I Libri Iurium della Repubblica di Genova*, vol. I/6, Roma, Ministero per i Beni e le Attività culturali, 2000, URL: https://www.storiapatriagenova.it/BD_vs_contenitore.aspx?Id_Scheda_Bibliografica_Padre=3354&Id_Progetto=0
- Boüard, Alain de, *Manuel de Diplomatie française et pontificale. I. Diplomatie générale*, Paris, Picard, 1929.
- Calleja Puerta, Miguel, «La impaginatío en los documentos de Alfonso VII, expresión simbólica del poder real», en García Lobo, Vicente y Martín López, María Encarnación (eds.): *Impaginatío en las inscripciones medievales*, León, Universidad de León, 2011, pp. 133-153.
- Calleja-Puerta, Miguel, «Improntas, huellas, confirmaciones y traslados: testimonios del uso del sello en la cancillería de Alfonso VII de León y Castilla (1136-1157)», en prensa.
- Calleri, Marta, «Gli usi cronologici genovesi nei secoli X-XII», *Atti della Società ligure di storia patria*, 2019, n.s., XXIX, pp. 25-100, URL: https://www.storiapatriagenova.it/Scheda_vs_info.aspx?Id_Scheda_Bibliografica=1289

- Calleri, Marta y Rovere, Antonella, «Genova e il Midi nei trattati del secolo XII», *Provence historique*, juillet-décembre 2021, LXXI, pp. 257-279.
- Cárcel Ortí, M^a Milagros (ed.), *Vocabulaire international de la Diplomatie*, 2^a ed., València, Universitat de València, 1997.
- Cheney, Christopher R., *English bishops' chanceries, 1100-1250*, Manchester, Manchester University Press, 1950.
- Cheney, Christopher R. y Cheney, Mary, «A draft decretal of Pope Innocent III on a case of identity», *Quellen und Forschungen aus Italienischen Archiven und Bibliotheken*, 1961, XLI, pp. 29-47, URL: https://perspectivia.net/receive/ploneimport4_mods_00008748
- Chervonov S.D., «Dve neizvestnye redakzii kastil'sko-genuezskogo dogovora 1146 g. iz Leningradskikh sobranij», *Srednie veka*, 1983, 46, pp. 335-343.
- Constable, Giles, «The Second Crusade as seen by contemporaries», *Traditio*, 1953, 9, pp. 213-279, DOI: <https://doi.org/10.1017/S0362152900003743>
- Constable, Olivia Remie, «Genoa and Spain in the Twelfth and Thirteenth Centuries: Notarial Evidence for a Shift in Patterns of Trade», *Journal of European Economic History*, winter 1990, vol. 19, n^o 3, pp. 635-656.
- Costamagna, Giorgio, «La convalidazione delle convenzioni tra comuni a Genova nel secolo XII», *Bullettino dell'Archivio Paleografico Italiano*, n.s., 1955, X, pp. 225-235.
- Escalona, Romualdo, *Historia del real monasterio de Sahagún, sacada de la que dexó escrita el Padre Maestro Fr. Joseph Pérez*, Madrid, Joachin Ibarra, 1782, handle: <https://burjcdigital.urjc.es/handle/10115/11220>
- Falque Rey, Emma, *Historia Compostellana*, Turnhout, Brepols, 1988.

- Ferrer i Mallol, M. Teresa y Riu i Riu, Manuel (eds.), *Tractats i negociacions diplomàtiques de Catalunya i de la Corona catalanoaragonesa a l'edat mitjana. I.I. Tractats i negociacions diplomàtiques abs Occitània, França i els estats italians 1067-1213*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2009.
- Fletcher, Richard A. «Las iglesias del reino de León y sus relaciones con Roma en la Alta Edad Media hasta el concilio de Letrán de 1215», *El reino de León en la Alta Edad Media*, vol. VI, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1994, pp. 461-495.
- Gil, Juan, «Prefatio de Almaria», en *Chronica Hispana Saeculi XII. Pars I*, Turnhout, Brepols, 1990, pp. 249-267.
- Ginev, W.N., Klimanov, L.G. y Probedimowa, G.A., “Rossijskaja i zarubezhnaja istorija w dokumentakh arkhiva Sankt-Peterburgskogo instituta istorii RAN”, *Sokrowitscha akademicheskikh sobranij Sankt-Peterburga*, 2003, pp. 411-446.
- Giry, Arthur, *Manuel de Diplomatie*, Paris, Hachette, 1894.
- Guyotjeannin, Olivier y Morelle, Laurent, «Tradition et réception de l'acte médiéval: Jalons pour un bilan des recherches», *Archiv für Diplomatik*, 2017, 53, pp. 367-403.
- Guyotjeannin, Olivier, Pycke, Jacques y Tock, Benoît-Michel, *Diplomatique médiévale*, 3ª ed., Turnhout, Brepols, 2006.
- Imperiale di Sant'Angelo, Cesare, *Codice diplomatico della Repubblica di Genova, dal DCCCCLVIII al MCLXIII*, Roma, Tipografia del Senato, 1936.
- Johnson, Charles, «A Preliminary Draft of the Truce of Bishopthorpe 1323», *English Historical Review*, 1920, XXXV, pp. 231-233, DOI: <https://doi.org/10.1093/ehr/XXXV.CXXXVIII.231>
- Kehr, Paul, «Die Minuten von Passignano. Eine diplomatische Miscelle», *Quellen und Forschungen aus Italienischen Archiven und Bibliotheken*, 1904, VII, pp. 8-41.

- Liber ivrivm reipublicae genvensis*, Torino, ex officina regia, 1851.
- Likhacheva, N.P.: *Katalog vystavki v Gosudarstvennom Russkom musee*, 1993, p. 206. n° 511.
- Linehan, Peter A., «A Papal Constitution in the Making: 'Fundamenta militantis ecclesie' (18 July 1278)», en Linehan, Peter A. (ed.), *Life, Law and Letters: Historical Studies in Honour of Antonio García y García*, Roma, LAS, 1998, pp. 575-591.
- Lucas Álvarez, Manuel, *El reino de León en la Alta Edad Media, V. Las cancellerías reales (1109-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1993.
- Macchiavello, Sandra, «Repertorio dei notai a Genova in età consolare (1099-1191)», en *Ianuensis non nascitur sed fit. Studi per Dino Puncuh*, Genova, Società ligure di storia patria, 2019, pp. 771-800, URL: https://www.storiapatriagenova.it/Scheda_vs_info.aspx?Id_Scheda_Bibliografica=6184
- Macchiavello, Sandra y Rovere, Antonella, «The Written Sources», en Beneš, Carrie E. (ed.), *A Companion to Medieval Genoa*, Leiden-Boston, Brill, 2018, pp. 27-48, DOI: https://doi.org/10.1163/9789004360617_004
- Martínez Sopena, Pascual, «La aristocracia hispánica. Castilla y León (siglos X-XIII)», *Bulletin du centre d'études médiévales | Auxerre*, 2008, hors-série n° 2, DOI: <https://doi.org/10.4000/cem.10052>
- Maya Sánchez, Antonio, «Chronica Adefonsi Imperatoris», en *Chronica Hispana Saeculi XII. Pars I*, Turnhout, Brepols, 1990, pp. 108-248.
- Moralejo, Abelardo, Torres, Casimiro y Feo, Julio, *Liber Sancti Iacobi: Codex Calixtinus*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2014.
- Nortier, Michel, «État préparatoire d'un acte de Saint Louis (diplôme pour la Maison-Dieu de Compiègne, juillet 1260)», *Bibliothèque de*

l'École des chartes, 2001, nº 159, pp. 251-261, DOI:
<https://doi.org/10.3406/bec.2001.463064>

Peri, Iluminato, *Studi sul comune di Genova*, Palermo, presso l'Accademia, 1951.

Pratesi, Alessandro, *Genesi e forme del documento medievale*, 3ª ed., Roma, Jouvence, 1999.

Puncuh, Dino, «La diplomática comunal en Italia dal saggio del Torelli ai nostri giorni», en Prevenier, Walter y Hemptinne, Thérèse de, *La diplomatie urbaine en Europe au Moyen Âge. Actes du congrès de la Commission internationale de diplomatique, Gand, 25-29 août 1998*, Leuven, Garant, 1998, pp. 381-406, URL:
http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1998/art_20

Puncuh, Dino, «Trattati Genova-Venezia, secc. XII-XIII», en Ortalli, Gherardo y Puncuh, Dino (eds.), *Genova, Venezia, il Levante nei secoli XII-XIV. Atti del Convegno Internazionale di Studi. Genova-Venezia, 10-14 marzo 2000*, Genova, Società ligure di storia patria, 2001, pp. 129-158, URL:
https://www.storiapatriagenova.it/Scheda_vs_info.aspx?Id_Scheda_Bibliografica=1326

Puncuh, Dino y Rovere, Antonella, *I Libri Iurium della Repubblica di Genova. Introduzione*, Genova, Società ligure di storia patria, 1992, URL:
https://www.storiapatriagenova.it/BD_vs_contenitore.aspx?Id_Scheda_Bibliografica_Padre=3330&Id_Progetto=0

Ramackers, Johannes, «La minute d'un mandement d'Alexandre III a l'archevêque Bertrand de Bordeaux (1162-1173)», *Le Moyen Âge*, 1934, XLIV, pp. 96-98.

Recuero Astray, Manuel, *Alfonso VII, emperador. El imperio hispánico en el siglo XII*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1979.

- Reilly, Bernard F., *The Kingdom of León-Castilla under King Alfonso VII, 1126-1157*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1998.
DOI: <https://www.degruyter.com/document/doi/10.9783/9781512806120/html>
- Rodríguez Díaz, Elena E.: «Indicios codicológicos para la datación de los manuscritos góticos castellanos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2004, 31, pp. 543-558, URL: <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4261>
- Rovere, Antonella, «I "publici testes" e la prassi documentale genovese (secc. XII-XIII)», *Serta Antiqua et Mediaevalia*, 1997, I, pp. 291-332.
- Rovere, Antonella, «L'organizzazione burocratica: uffici e documentazione», en Ortalli, Gherardo y Puncuh, Dino (eds.), *Genova, Venezia, il Levante nei secoli XII-XIV. Atti del Convegno Internazionale di Studi. Genova-Venezia, 10-14 marzo 2000*, Genova, Società ligure di storia patria, 2001, pp. 103-128, URL: https://www.storiapatriagenova.it/Scheda_vs_info.aspx?Id_Scheda_Bibliografica=1325
- Rovere, Antonella, «Comune e notariato a Genova. Luci e ombre di un rapporto complesso», en Gardoni, Giuseppe y Lazzarini, Isabella (eds.), *Notariato e medievistica. Per i cento anni di Studi e ricerche di Diplomatica Comunale di Pietro Torelli*, Roma, Piazza dell'Orologio, 2013, pp. 231-245.
- Ruzzin, Valentina, «Notaio, scriba, scriptor a metà secolo XII: Macobrio alla luce di nuove riflessioni», *Studi di Storia Medioevale e di Diplomatica*, n.s., 2019, III, pp. 45-77, DOI: <https://doi.org/10.17464/9788867743513>
- Sáez, Emilio y Sáez, Carlos, *El fondo español del archivo de la Academia de las Ciencias de San Petersburgo*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1993.

Sanz Fuentes, María Josefa y Calleja Puerta, Miguel, «Documentos sobre relaciones diplomáticas de los reinos de León y Castilla y su entorno (1140-1230 ca.)», en prensa.

Tessier, Georges, *La Diplomatie*, 3ª ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1966.

Van Caenegem, Raoul C., *Introduction aux sources de l'histoire médiévale: typologie, histoire de l'érudition médiévale, grandes collections, sciences auxiliaires, bibliographie*, Turnhout, Brepols, 1997.

Vela Aulesa, Carles, «La política ibèrica de Barcelona i la Corona d'Aragó (segle XI-1213)», en Ferrer i Mallol, M. Teresa y Riu i Riu, Manuel (eds.), *Tractats i negociacions diplomàtiques de Catalunya i de la Corona catalanoaragonesa a l'edat mitjana. I.I. Tractats i negociacions diplomàtiques abs Occitània, França i els estats italians 1067-1213*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2009, pp. 19-115.

Verhulst, Adriaan, «Twee oorkonden van Filips van de Elzas voor bet Leprozenhuis, bevattende nieuwe gegevens betreffende de geschiedenis van Gent in de 12e eeuw», *Handelingen der Maatschappij voor Geschiedenis en Oudheidkunde te Gent*, 1959, XIII/1, pp. 3-24, DOI: <https://doi.org/10.21825/hmgog.v13i1.75>

Vincent, Nicholas, «Regional Variations in the Charters of King Henry II (1154-89)», en Flanagan, Marie-Thérèse y Green, Judith A. (eds.), *Charters and charter scholarship in Britain and Ireland*, Houndmills, Palgrave MacMillan, 2005, pp. 70-106, DOI: https://doi.org/10.1057/9780230523050_5

Vital Fernández, Sonia, *Alfonso VII de León y Castilla (1126-1157): las relaciones de poder en el centro de la acción política y social del "Imperator Hispaniae"*, Gijón, Trea, 2019.

Williams, John Bryan, «The making of a crusade: the Genoese anti-Muslim attacks in Spain, 1146-1148», *Journal of Medieval History*,

2000, 23/1, pp. 29-53, DOI: [https://doi.org/10.1016/S0304-4181\(96\)00022-X](https://doi.org/10.1016/S0304-4181(96)00022-X)

Zagni, Luisa, «Carta partita, sigillo, sottoscrizione nelle convenzioni della Repubblica di Genova nei secoli XII-XIII», *Studi di Storia Medioevale e di Diplomatica*, 1980, 5, pp. 5-14, URL: <https://riviste.unimi.it/index.php/SSMD/article/view/9669>

"Zwuchat lish' pis'mena..." *K 150-letiju so dnja rozhdenija akademika Nikolaja Petrowicha Likhacheva. Katalog vystavki S.-Peterburg*, Gosudarstwennyj Ermitage, 2012, p. 262, n° 168.